

FICHADO



BOLETIN ECLESIASTICO

ORGANO OFICIAL
INTERDIOCESANO
MENSUAL



EDITADO POR LA
UNIVERSIDAD
DE STO. TOMAS

Año XXII—No. 245

Noviembre, 1948

SUMARIO

PARTE OFICIAL

CURIA ROMANA.—Motu Proprio de S.S. Pío XII sobre la alabanza y confirmación de los Institutos Seculares	669
Sagrada Congregación de Religiosos. —Instrucción sobre los Institutos Seculares	674
Sagrada Congregación de Estudios. —Declaración sobre el valor de la actual Licenciatura	680
Comisión Intérprete de los Cánones. —Respuestas: I. Sobre el derecho de los Superiores a inspeccionar cartas.—II. Del privilegio del foro. III. Del matrimonio por procurador	680
Presidencia de las Obras Misionales Pontificias. —Normas para la exposición de arte indígena en el Año Santo	682
CURIA DIOCESANA.— Lingayen. —Mensaje a los fieles de Alaminos sobre el atletismo femenino	684

PARTE DOCTRINAL

Sección de Actualidad. —Instrucción de la Conferencia de Metropolitanos Españoles sobre la propaganda protestante en España	688
Sección Litúrgica. —Sentido escatológico de algunas fórmulas de la liturgia de difuntos	697
Sección Hagiográfica. —V.P. Fr. Raimundo del Valle	704
Sección de Casos y Consultas. —I. Obligación de cohabitar en el matrimonio.—II. Investigaciones previas al matrimonio.—III. Demora en la entrega de estipendios de misas.—IV. Edad de obligación del ayuno eclesiástico.—V. Obligación de oír confesiones.—VI. Comunicación in sacris con los acatólicos.—VII. Nuestra caridad para con Dios	711
Sección Informativa. —Noticias religiosas y sociales.—Bibliografía.—Necrología	722

MANILA—TIP. DE LA UNIVERSIDAD DE STO. TOMAS

Año XXII, 1948

Noviembre

Número 245

BOLETIN ECLESIASTICO

DE FILIPINAS

Organo Oficial, Interdiocesano, Mensual, editado por la Universidad de Santo Tomás, P. O. Box 147, Manila, Islas Filipinas

"Entered as second-class matter in the Manila Post Office on June 21, 1946"

Director:

R. P. J. Ortega, O.P.
S.T.D.



Administrador:

R. P. A. García, O.P.
S.T.D.

PARTE OFICIAL

Curia Romana

MOTU PROPIO

**SOBRE LA ALABANZA Y CONFIRMACIÓN DE LOS
INSTITUTOS SECULARES**

PIO PP. XII

Transcurrido felizmente el primer año desde la promulgación de Nuestra Constitución Apostólica *Provida Mater Ecclesia* (1), en presencia de tantas almas escondidas "con

(1) Cf. A.A.S., XXXIX, n. 4, p. 114.—Cf. *Boletín Eclesiástico de Filipinas*, Julio-Agosto 1947, XXI, p. 223 y sig.



Cristo en Dios”(2) como en el siglo aspiran a la santidad y alegremente consagran toda su vida “con grandeza de corazón y voluntad resuelta”(3) en los nacientes Institutos Seculares, no podemos menos de dar gracias a la Bondad Divina por este nuevo contingente que ha venido a engrosar las filas de los que en el siglo profesan los consejos evangélicos; y a la vez por el auxilio poderoso con que el apostolado católico ha quedado providencialmente robustecido en estos aciagos y luctuosos tiempos.

El Espíritu Santo, que no cesa de recrear y renovar la faz de la tierra desolada y desfigurada a diario por tantos y tan grandes males(4), ha llamado a sí por medio de una gracia poderosa y eficaz a muchos hijos e hijas, amadísimos Nuestros, y a quienes de corazón bendecimos en el Señor, para que, congregados en orden perfecto en Institutos Seculares, sean la sal perdurable, renovada sin cesar con nuevas vocaciones, en un mundo insulso y tenebroso, al cual no pertenecen(5), pero en el que, por divina disposición tienen que morar; para que sean luz refulgente e inextinguible en medio de las tinieblas de ese mundo(7); en fin, para que sean el fermento, insignificante pero eficaz que, diluido por todos los órdenes y clases de la sociedad, desde las ínfimas hasta las más elevadas, lo invada todo, lo penetre todo con la palabra, con el ejemplo, con todos los medios a su alcance, transformado toda la masa hasta lograr que quede completamente fermentada en Cristo(8).

Con el fin de imprimir una dirección eficaz inspirada en las normas establecidas por la Constitución Apostólica *Provida Mater Ecclesia*, a tantos Institutos como por todas partes han surgido por la consoladora efusión del Espíritu de Jesucristo(9); para que, con mayor abundancia, den de sí los frutos sazonados de santidad que de ellos se espera; para que, en fin, sólida y sabiamente ordenados en plan de batalla(10), aciertan a combatir las batallas del Señor por todos los medios, peculiares y comunes, del apostolado; a la vez que, con indecible júbilo, confirmamos la susodicha Constitución Apostólica,

(2) *Col.*, III, 3.

(3) *Mac.*, I, 3.

(4) Cfr. *Ps. CIII*, 30.

(5) Cfr. *IOAN.*, XV, 19.

(6) Cfr. *MATTH.*, V, 13; *MARC.*, IX, 49; *LUC.*, XIV, 34.

(7) Cfr. *IOAN.*, IX, 5; I, 5; VIII, 12; *Eph.*, V, 8.

(8) Cfr. *MATTH.*, XIII, 33; *I Cor.*, V, 6; *Gal.*, V, 9.

(9) Cfr. *Rom.*, VIII, 9.

(10) Cfr. *Cant.*, VI, 3.

después de madura reflexión, Motu proprio, con pleno conocimiento y con la plenitud de la autoridad Apostólica, declaramos, decretamos y establecemos:

I. Las Asociaciones, de clérigos o de laicos que, haciendo en el siglo profesión de perfección cristiana, den muestras inequívocas de cumplir con los requisitos señalados en la Constitución Apostólica *Provida Mater Ecclesia*, no pueden ni deben arbitrariamente y bajo ningún pretexto permanecer entre las Asociaciones comunes de fieles (cc. 684-725), sino que han de ser elevadas a la categoría de Institutos Seculares, conforme a la naturaleza y modalidad que mejor se adapta a las necesidades y carácter propio de cada uno.

II. En esta elevación de las Sociedades de fieles a la categoría superior de Institutos Seculares (cf. no. I), y en la realización del orden, general o particular que se impone a todos los Institutos, no debe olvidarse que el carácter de *seculares*, propio y peculiar de estos Institutos, y en el cual está toda su razón de ser, debe resaltar en todos y cada uno. Nada se ha de substraer a la profesión plena de la perfección cristiana sólidamente fundada en los consejos evangélicos y, por lo tanto, religiosa en cuanto a la sustancia; pero esta perfección ha de ejercitarse y debe profesarse *en el siglo*, y por eso debe ajustarse a la vida secular en todo aquello que sea compatible con los deberes y prácticas de dicha perfección.

Consagrada a Dios por la profesión de la perfección, la vida de los miembros de los Institutos Seculares debe estar toda ella ordenada al apostolado, que ha de ejercerse religiosamente y sin interrupción, de tal manera que, apoyado en la unión interior con Dios, en el olvido generoso y en la abnegación absoluta de si mismo y en el amor de las almas, no sea únicamente la expresión del espíritu interior que lo anima, sino también un medio eficaz para alimentar y renovar este espíritu. Un apostolado así, que abraza toda la vida, se deja sentir tan honda y sinceramente en estos Institutos, que no es difícil descubrir cómo bajo la inspiración y al amparo de la Divina Providencia, estimulado por la sed y el amor de las almas, no sólo ha inspirado la consagración de la vida, sino que, en gran parte, le ha impuesto su propia forma y razón de ser, llegando por modo admirable a que el fin, que llaman específico, exigiese y crease también el fin genérico. Este apostolado de los Institutos Seculares debe fielmente ejercitarse no solo *en el siglo*, sino también, si se permite la frase, *desde el siglo*, sirviéndose de toda

clase de profesiones, ejercicios, costumbres, lugares y demás circunstancias, en armonía con el carácter *secular* de estos Institutos.

III. La disciplina canónica referente al estado religioso no es aplicable a los Institutos Seculares; ni, hablando en general, y en conformidad con la Constitución Apostólica *Provida Mater Ecclesia* (Art. II, 1), se les debe ni se les puede aplicar la legislación general que mira a los religiosos. Por el contrario puede conservarse en estos Institutos todo cuanto hay en ellos relacionado con su propio carácter de seculares, con tal que no sea un óbice a la plena consagración de la vida y esté de acuerdo con la Constitución *Provida Mater Ecclesia*.

IV. Con miras a la formación de organismos perfectos, puede dotárseles a estos Institutos de una constitución jerárquica interdiocesana y universal (Ib. Art. IX), en la seguridad de que tal aplicación ha de conferirles una vitalidad interna más intensa, un influjo y una estabilidad más firme, amplia y eficaz. No obstante, al aplicar tal organización a cada Instituto, han de tenerse en cuenta el fin que persigue, los planes que tiene de mayor o menor expansión, su grado de madurez y desarrollo, el ambiente en que vive y se desenvuelve y otras consideraciones de este género. Tampoco se han de rechazar o tener en menos aquellas formas o modalidades de los Institutos, que se funden en la confederación y quieran retener y fomentar moderadamente el propio carácter local en sus respectivas naciones, regiones o diócesis, con tal que dicho carácter sea recomendable y esté informado por el sentido de la catolicidad de la Iglesia.

V. En virtud de la Constitución Apostólica *Provida Mater Ecclesia*, deben incluirse entre los estados de perfección jurídicamente establecidos y reconocidos por la Iglesia los Institutos Seculares cuyos miembros, aunque viven en el siglo, están, con aprobación de la Iglesia, plenamente consagrados a Dios y a las almas, y gozan de interna organización jerárquica interdiocesana y universal, que en diversos grados pueden tener. Por esta razón se les ha encomendado al cuidado y colocado bajo el régimen de aquella Congregación a cuyo cargo está el régimen y el cuidado de los *estados públicos de perfección*. De ahí que, salvos siempre, a tenor de los cánones y del expreso estatuto de la Constitución Apostólica *Provida Mater Ecclesia* (Art IV, Nos. 1 y 2), los derechos de la S. Congregación del Concilio sobre las ordinarias asociaciones piadosas y pías uniones (c. 250, No. 2) y de la S. Congregación de Propa-

ganda Fide sobre las sociedades de eclesiásticos para seminarios destinados a misiones extranjeras (c. 252, No. 3), todas las sociedades en cualquier parte del mundo—aunque provistas de aprobación ordinaria y aún pontificia—, en cuanto se reconoce que tienen los elementos y requisitos propios de los Institutos Seculares, necesariamente y al punto han de ser reducidas a esta nueva forma según las normas antedichas (cfr. n. I), y, para que se guarde la unidad de dirección, hemos decretado en consecuencia que queden atribuidas y devueltas a sola la S. Congregación de Religiosos, en cuyo seno se ha constituido un Oficio especial para los Institutos Seculares.

VI. Con ánimo paternal recomendamos a los Moderadores y Asistentes de la Acción Católica y demás asociaciones de fieles, en cuyo seno se forman en una vida integralmente cristiana, a la vez que se inician en el ejercicio del apostolado tantos y tan excogidos jóvenes como, por vocación sobrenatural son llamados a una vida más perfecta, bien sea en las Religiones y Sociedades de vida común, o bien en los Institutos Seculares, que se esfuercen en promover y fomentar con generosidad y celo tan santa vocación; y no se contenten con promover y ayudar a las Religiones y Asociaciones, sino también a estos Institutos providenciales, aceptando de buen grado su colaboración, sin menoscabo de la disciplina interna de los mismos.

Todo cuanto Motu propio acabamos de establecer, lo confiamos, en virtud de Nuestra autoridad, para su fiel cumplimiento a la S. Congregación de Religiosos y demás Ss. Congregaciones anteriormente mencionadas, a los Ordinarios de lugar y a los Directores de las Asociaciones interesadas, cada cual en aquello que le corresponda.

Mandamos que todo cuanto se establece en estas Letras dadas Motu propio, sea siempre firme y valedero, sin que pueda obstar nada en contrario.

Dadas en Roma, junto a S. Pedro, el día XII de Mayo del año MDCCCXXXVIII, décimo de Nuestro Pontificado.

PIO PP. XII

AAS., XL, 283 sq.

SAGRADA CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS

INSTRUCCION

SOBRE LOS INSTITUTOS SECULARES

Al promulgar la Constitución Apostólica *Provida Mater Ecclesia*, Nuestro Santísimo Señor se ha dignado designar la Sagrada Congregación de Religiosos, a cuya competencia se han confiado los Institutos Seculares (*Lex peculiaris*, Art. IV, nos. 1 y 2), para dar eficaz cumplimiento a cuanto en la Constitución sabiamente se establece concediéndole todas las facultades necesarias y oportunas para este fin.

Entre los deberes y atribuciones que pesan sobre esta Sagrada Congregación, en virtud de la disposición Pontificia y de la definición expresa de la misma Constitución, está la de promulgar, «siempre que la necesidad lo exija y la experiencia lo acredite» normas que puedan ser necesarias o útiles a los Institutos Seculares en general, o a alguno de los mismos en particular (Art. II, nos. 2, 2), «bien sea interpretando la Constitución Apostólica, o bien complementándola y aplicándola».

Pues bien, aunque las normas completas y definitivas referentes a los Institutos Seculares hayan de diferirse para un tiempo más oportuno, para no restringir peligrosamente el actual desarrollo de los mismos, conviene sin embargo declarar más ampliamente y afianzar algunas de estas normas que algunos no han acertado a ver con claridad en la Constitución Apostólica *Provida Mater Ecclesia*, o no han interpretado en su verdadero sentido, procurando en todo caso observar escrupulosamente las disposiciones que se contienen en las Letras *Primo feliciter*, promulgadas Motu proprio por Nuestro Santísimo Señor con fecha 12 del mes en curso. Con este propósito ha resuelto la Sagrada Congregación coleccionar y publicar, a manera de Instrucción las disposiciones más importantes que, con razón, pueden considerarse básicas en el establecimiento y organización de los Institutos Seculares.

1. Para que una Asociación, aun entre las que en el siglo están enteramente consagradas a la profesión de la perfección cristiana y al ejercicio del apostolado, tenga derecho a ostentar el título de Instituto Secular, no basta que llene todos y cada uno de los requisitos que, al tenor de la Constitución Apostólica *Provida Mater Ecclesia* se consideran y definen como constitutivos de los Institutos Seculares (Art. I y III); sino que es necesaria, además, la aprobación y erección de algun Obispo, des-

pués de consultada esta Sagrada Congregación de Religiosos (Art. V, no. 2, Art. VI).

2. Las Asociaciones de fieles dotadas de la naturaleza y de las notas que se especifican en la Constitución Apostólica, cualesquiera que sean y dondequiera que se encuentren, lo mismo en territorio sometido al derecho comun que en territorios de Misiones, dependen jurídicamente, al tenor de la misma Constitución, de esta Sagrada Congregación de Religiosos (Art. IV, nos. 1 y 2), quedando, a la vez, sujetas a la Ley peculiar de la Constitución; de tal manera que, bajo ningún pretexto y por ningún título les es lícito, como lo declaran las Letras *Primo feliciter* (No. V), permanecer entre las Asociaciones comunes de fieles (C.I.C. L. II, P. III), fuera de la salvedad expresada en el n. 5 de esta Instrucción.

3. Para obtener la facultad de erigir un nuevo Instituto Secular, el Obispo del lugar, y nadie más que él, debe dirigirse a esta Sagrada Congregación, manifestando, clara y distintamente, todos los requisitos que establecen las Normas promulgadas por esta Sagrada Congregación de Religiosos para la creación y aprobación de Congregaciones (6 de Marzo de 1921, nn. 3-8), y haciendo a la vez las aplicaciones congruentes (Art. VII). Se han de enviar además algunos esquemas de las Constituciones (seis ejemplares por lo menos), redactados en lengua latina o en otra cualquiera admitida por la Curia y a más de esto, los Directorios y otros documentos que puedan dar luz acerca de la naturaleza y del espíritu de la Asociación. Las Constituciones deben contener todo aquello que se refiere a la naturaleza del Instituto, a las diversas categorías de miembros, al régimen, fórmula de la cosagración (Art. III no. 2), al vínculo que resulta de la incorporación al Instituto (Art. III, no. 3), a las casas de comunidad (Art. III, no. 4), a la formación de los individuos y a los ejercicios de piedad.

4. Las Asociaciones que, con anterioridad a la Constitución *Provida Mater Ecclesia*, y en conformidad con el derecho anterior, estaban ya legítimamente erigidas y aprobadas por los Obispos, o habían conseguido alguna aprobación pontificia como asociaciones laicales, podrán ser reconocidas por esta Sagrada Congregación como Institutos Seculares, de derecho diocesano o pontificio, con tal que se le remitan a la referida Congregación los documentos de fundación y aprobación, las Constituciones por que se han regido hasta el presente, una breve relación histórica referente a la disciplina y al apostolado y, también, sobre todo si se trata de Asociaciones de derecho diocesano, las

testimoniales de los Ordinarios en cuyas diócesis tienen residencia actualmente. Una vez examinados y ponderados todos estos documentos, en conformidad con el Art. VI y VII de la Constitución Apostólica *Provida Mater Ecclesia*, se podrá conceder, si hay lugar para ello, la facultad de erección o el Decreto de alabanza.

5. Las Asociaciones cuya fundación no es anterior a la Constitución Apostólica *Provida Mater Ecclesia*, o aunque lo sea, no se han desarrollado suficientemente; lo mismo que las que van apareciendo de tiempo en tiempo, aun cuando haya motivos para esperar que, en circunstancias favorables, han de alcanzar la madurez de Institutos Seculares, será más oportuno que no se las proponga inmediatamente a la Sagrada Congregación solicitando de ella la facultad de erección. Por regla general, que solo por causas rígidamente examinadas y aprobadas puede admitir excepción, estas nuevas Asociaciones, mientras no den muestras suficientes de capacidad, deben mantenerse y vivir bajo la protección y tutela paterna de la Autoridad diocesana, primero como meras Asociaciones de hecho más que de derecho, y luego, ir desarrollándose poco a poco y gradualmente bajo la forma de alguna Asociación de fieles, como son las Pias Uniones, los Sodalicios o las Confraternidades.

6. Mientras dura este desarrollo previo (n. 5) del cual ha de resultar con certeza que se trata realmente de Asociaciones que se han propuesto la plena consagración a la perfección de vida y al apostolado; y que reúnen todas las demás condiciones que se exigen a un verdadero Instituto Secular, se ha de velar cuidadosamente para que nada se les permita a tales Asociaciones, tanto en el orden interno como en el externo, que sobrepase su condición presente, y parezca corresponder a la condición y naturaleza específica de Institutos Seculares. Evítese en especial todo aquello que, en el caso de no poder concedérseles la facultad de erigirse en Institutos Seculares, no se pudiese suprimir o destruir fácilmente, y pareciera inferir violencia a los Superiores para conceder la aprobación o darla con demasiada facilidad.

7. Para juzgar con acierto y de una manera práctica si una Asociación reúne las condiciones de verdadero Instituto Secular; es decir, si en el estado y condición de secular conduce eficazmente a sus miembros a aquella plena consagración y entrega de si mismos que, aun en el foro externo, reproduce la imagen del estado de perfección completo, y en cuanto a la sus-

tancia verdaderamente religioso, se han de ponderar cuidadosamente estas cosas:

a) Si los alumnos que se inscriben en la Asociación como miembros más estrictamente dichos profesan, práctica y sólidamente, "además de aquellos ejercicios de piedad y de abnegación" sin los cuales la vida de perfección no es más que una vana ilusión, los tres consejos generales evangélicos, que es una de las diversas formas que la Constitución Apostólica admite (Art. III no. 2). Pueden, no obstante, ser admitidos como miembros en un sentido más lato, e inscritos con mayor o menor fuerza o intensidad en el cuerpo de la Asociación, los alumnos que aspiran a la perfección evangélica, y se esfuerzan por realizarla según su propia condición, aun cuando no abracen, o no puedan abrazar, cada uno de los consejos evangélicos en su grado más excelente y elevado;

b) si el vínculo, con que están unidos entre sí los miembros más estrictos y la Asociación, es *estable, mútuo y pleno*, de tal manera que, en conformidad con las normas de la Constitución, el Alumno esté completamente entregado a la Asociación y la Asociación sea o se prevea seriamente que ha de ser de tal condición que quiera y pueda cuidar del Alumno y responder de él en derecho (Art. III, no. 3, 2o);

c) si tiene y en qué manera o con qué título tiene actualmente o se esfuerza por tener las casas comunes, mandadas en la Constitución (Art. III, no. 4) para conseguir los fines a que ellas se ordenan;

d) si se evitan aquellas cosas que no estarían en conformidad con la naturaleza y modo de ser de los Institutos Seculares; por ejemplo, el hábito que no responda a la condición de seculares, o una vida común al modo de la vida común religiosa o equiparada a la misma (Tit. XVII, L. II, C.J.C.) exteriormente ordenada.

8. Los Institutos Seculares no caen bajo el derecho propio y peculiar de las Religiones y Asociaciones de vida común ni pueden usar de ese derecho, como se determina en la Constitución Apostólica *Provida Mater Ecclesia* (Art. II, nos. 1, 2), salvos, no obstante, el Art. X, y el 11, nos. 1 lo., de dicha Constitución. Por excepción, sin embargo, puede la Sagrada Congregación acomodar y aplicar prudentemente algunas disposiciones del derecho religioso a los Institutos Seculares, siempre que sean convenientes para ellos, en conformidad con la Constitución, y aun tomar de él ciertos criterios, más o menos generales,

comprobados por la experiencia y en armonía con la naturaleza misma de las cosas.

9. En particular: a) aun cuando las disposiciones del can. 500, § 3, no se refieren en realidad a los Institutos Seculares, ni, por lo tanto, pueden aplicárseles en todo su rigor, con todo, se puede con justo motivo deducir de ellas criterios sólidos y directivas claras para la aprobación y organización de los Institutos Seculares.

b) Aun cuando no haya impedimento de que los Institutos Seculares puedan, por concesión especial, y en conformidad con las normas del derecho (can. 492, no. 1), agregarse a las Ordenes y aún a otras Religiones, y ser ayudados por ellas de diversos modos y también recibir de ellas alguna dirección moral, con todo, no se les podrán conceder, sino con dificultad y con las debidas precauciones, otras formas de dependencia más estrecha, que pudieran poner en peligro la autonomía de régimen en los Institutos Seculares; o someterlos a una tutela más o menos estricta y esto, aún cuando sean los Institutos mismos, particularmente los de mujeres, los que lo deseen y soliciten, y después de haber considerado atentamente el bien de los Institutos y ponderado su espíritu y la naturaleza y manera de apostolado a que deben consagrarse.

10. Los Institutos Seculares, a) por razón del estado de plena perfección que profesan, y por la consagración total al apostolado que imponen, están evidentemente llamados, en este mismo orden de perfección y de apostolado, a cosas mucho más altas que las que pudieran bastar a los fieles, aun a los más perfectos, que trabajan en las Asociaciones laicales, en la Acción Católica o en otras obras piadosas; b) deben sin embargo, abrazar los ejercicios y los ministerios propios del apostolado, fin peculiar de los mismos Institutos, de tal modo que los miembros logren ofrecer, sin ningún género de confusión, un preclaro ejemplo de colaboración abnegada, humilde y constante con la Jerarquía, a los demás fieles que los ven y los observan, salva siempre su interna disciplina. (cfr. Motu proprio *Primo feliciter*, n. VI).

11. a) Cuando el Ordinario, obtenida la venia de la Santa Sede, procede a la erección de un Instituto Secular, que anteriormente existía como Asociación de hecho, como Pia Union o como Sodalicio, podrá determinar si conviene tener en cuenta, para fijar la condición de las personas y para comprender los requisitos en las Constituciones del Instituto, lo que anterior-

mente venía realizándose como, por ejemplo, la probación, la consagración, etc.

b) Durante los primeros diez años del Instituto Secular, a partir del día de la erección, el Obispo del lugar puede dispensar de los requisitos de edad, tiempo de probación, años de consagración y otros semejantes, comunes a los Institutos en general, o peculiares de alguno en particular, en orden a los deberes, ministerios, grados y otros efectos jurídicos.

c) Las casas o centros fundados antes de la erección canónica del Instituto, si fueron fundados con licencia de ambos Obispos al tenor del canon 495, no. 1, por el hecho de la erección quedan constituidos en partes del Instituto.

Dado en Roma, en la Casa de la Sagrada Congregación de Religiosos, en la fiesta de San José, Esposo de la Bienaventurada Virgen María, 19 de Marzo de 1948.

LUIS Card. LAVITRANO, *Prefecto*

L. S.

FR. LUIS HERMENEGILDO PASETTO,
Secretario

AAS., XL, 293 sq.

SACRA CONGREGATIO DE SEMINARIIS ET STUDIORUM UNIVERSITATIBUS

DECLARATIO

Cum, vi Constitutionis Apostolicae *Deus scientiarum Dominus*, d.d. 24 m. Maii a.D. 1931, ad academicum Licentiae gradum omnia exigantur quae ante eandem Constitutionem ad Lauream assequendam requirebantur, Sacra Congregatio de Seminariis et Studiorum Universitatibus, de speciali mandato Summi Pontificis, declarat atque decernit *Licentiam*, dictae Constitutionis servatis normis obtentam, eosdem sortiri juridicos effectus ac *Lauream* ante eandem Constitutionem adeptam, nisi aliter Sedes Apostolica in casibus particularibus decreverit, firmis potissimum praescriptis can. 1598, § 2 C. I. C. et art. 21, 2^o memoratae Constitutionis.

Ex Audientia Ss.mi d. 23 m. Maii a. D. 1948.

I. CARD. PIZZARDO, *Praefectus*

L. ✝ S.

† I. ROSSINO, ARCHIEP. TIT. THESSALONICEN.,
Secretarius

AAS., XL, 266

PONTIFICIA COMMISSIO AD CODICIS CANONES AUTHENTICE INTERPRETANDOS

RESPONSA AD PROPOSITA DUBIA

Emi Patres Pontificiae Commissionis ad Codicis canones authentice interpretandos, propositis in plenario coetu quae sequuntur dubiis, responderi mandarunt ut infre ad singula:

I

DE JURE SUPERIORIS RELIGIOSI INSPICIENDI SUBDITORUM LITTERAS

D. An religiosi exempti, in casibus in quibus Ordinario loci subiciuntur, libere possint, ad normam can. 611, litteras nulli ob-

noxias inspectioni ad eundem Ordinarium mittere et ab eodem recipere.

R. Affirmative.

Datum Romae, e Civitate Vaticana, die 27 m. Novembri a. 1947.

II

DE PRIVILEGIO FORI

D.I. Utrum, ad incurrendam excommunicationem vel suspensionem de quibus in can. 2341, sufficiat ut quis, ausu temerario, personam ex recensitis in eodem canone conveniat coram laico iudice; an requiratur ut persona conventa re a iudice citetur.

R. Affirmative ad primam partem, negative ad secundam.

D. II. An interpretatio data in responso ad dubium primum valeat retrorsum.

R. Negative; et vim exserit a die publicationis in *Actorum Apostolicae Sedis Commentario Officiali*.

Datum Romae, e Civitate Vaticana die 26 m. Aprili a. 1948.

III

DE MATRIMONIO PER PROCURATOREM

D. Utrum procuratorem, de quo in can. 1089 § 1, mandans ipse designare debeat; an eiusdem designationem alii committere valeat.

R. Affirmative ad primam partem, negative ad secundam.

Datum Romae, e Civitate Vaticana, die 31 m. Maio a. 1948.

M. CARD. MASSIMI, *Praeses*.

L. ✠ S.

A. COUSSA, ORDINIS BASILIANORUM ALEPPEN., *a Secretis*

AAS., XL, 301

PRESIDENCIA DE LAS OBRAS MISIONALES PONTIFICIAS

NORMAS PRACTICAS PARA LA EXPOSICION MISIONAL DE ARTE INDIGENA

N. 12/48

El 26 de Julio de 1948 se tuvo una reunión de la Comisión para la Exposición Misional y de los Procuradores de las Misiones. Se han tomado los siguientes acuerdos:

- 1) La Exposición se hará por Continentes y Naciones.
- 2) No parece conveniente alterar este plan con stands particulares para cada uno de los Institutos Misioneros. En las secciones generales por Continentes y Naciones los Institutos expondrán con su propio nombre el grupo de objetos procedentes de sus Misiones.
- 3) Después de restado el usual porcentaje para la Exposición los emolumentos obtenidos de los objetos que serán eventualmente vendidos irán a beneficio de los propietarios.
- 4) Estará a cargo de la Secretaría el expedir recibos de los objetos expuestos y el procurar la devolución de los mismos.
- 5) Por arte indígena se entiende el arte inspirado en el gusto, en el estilo, en el genio de los nativos. El artista indígena se inspirará en la tradición iconográfica cristiana, pero que deberá ser ejecutada en sus formas nativas. La copia material de un modelo extranjero no sería arte indígena, y por lo mismo no sería aceptable para la Exposición.
- 6) Se entiende por arte indígena en la arquitectura aquellas formas de construcción que tienen en cuenta el estilo, la ornamentación y los materiales del lugar nativo. Se expondrán fotografías de edificios inspirados en el arte indígena, pero no se aceptarán fotografías de edificios de puro tipo extranjero (clásico, románico, gótico, renacentista, etc.) aunque hayan sido construídos por indígenas.
- 7) En cuanto a los trabajos de los indígenas, se aceptarán igualmente obras de arte concebidas y ejecutadas por extranjeros por estar inspiradas en el arte indígena, según la práctica del Jesuíta P. Castiglioni y del Lazarista P. Attiret, los cuales transformaron en la corte de Pekín su estilo dándole las formas del arte chino.

8) De desear es que se mande a tiempo la lista de las obras destinadas a la Exposición.

9) Si algunas obras estuvieren ya listas, a la primera oportunidad podrían ser remitidas a los Procuradores, o al infraescrito (CITTÁ DEL VATICANO).

10) Las obras que han de ser expuestas deberán llegar a Roma no más tarde de Octubre de 1949.

11) Será nombrada una Comisión para la aceptación y admisión de las obras y para su colocación en los diversos pabellones, teniendo en cuenta, siendo ello posible, el deseo de los remitentes.

12) A ser posible, se habilitará un local de la Exposición u otros adyacentes para la exhibición de películas misionales.

† CELSO COSTANTINI
El Presidente

Excelentísimo Señor,

Abrigo la esperanza de que también las Misiones de Filipinas dependientes de la Propaganda, serán representadas en la gran Exposición que se prepara para el Año Santo.

† CELSO COSTANTINI

A Su Excelencia Reverendísima
MONS. GUILLERMO PIANI
Delegado Apostólico
Manila, Filipinas

Curia Diocesana

DIOCESE OF LINGAYEN

TO THE FAITHFUL OF ALAMINOS ON THE OCCASION OF THEIR 1948 TOWN FIESTA

Dearly Beloved in Christ:

The name of your town has resounded recently in the whole Archipelago due to the prowess of your women athletes. My warmest congratulations for the renown gained by your town!

Athletics, or sports as they are usually termed, offered St. Paul, the great Apostle of the Gentiles, vivid pictures which he masterfully used to drive home great spiritual lessons. In his second letter to St. Timothy, for example, one reads this passage which can be the solemn warning to all athletes before any contest or the opening sentence of any rule book: "One who enters a contest is not crowned unless he has competed according to the rules" (2 Tim. 2:5). When he was writing to the Hebrews, he remembered how scantily clad were the athletes in the arena in order to be unhampered in their movements, so he said: "Put away every encumbrance and the sin entangling us, and run with patience to the fight set before us" (Heb. 12:1). When he felt himself forced to tell the Philippians of his own spiritual endeavors, he compared himself thus to a sprinter determined to win: "One thing I do: forgetting what is behind, I strain forward to what is before, I press on towards the goal, to the prize of God's heavenly call in Christ Jesus" (Phil. 3:13-14). Encouraging the Corinthians to the practice of singleness of purpose, self-denial and perseverance, he pointed to them the rigid training and strict regimen of diet and continence of partakers in the Olympic games: "Do you not know that those who run in a race, all indeed run, but one receives the prize? So run as to obtain it. And everyone in a contest abstains from all things—and they indeed to receive a perishable crown, but we an imperishable. I, therefore, so run as not without a purpose; I so fight as not beating the air; but I chastise my body and bring it into subjection, lest perhaps after preaching to others I myself should be rejected" (1 Cor. 9:24-27). Lastly, when he had presentiments that the sands of his life's hourglass had almost run out, he summed up his life as that of a successful marathon player: "The time of my deliverance is

at hand. I have fought the good fight, I have finished the course, I have kept the faith. For the rest, there is laid up for me a crown of justice, which the Lord, the just Judge, will give to me in that day" (2 Tim. 4:6-8). St. Paul, it must be remembered, lived with a generation familiar with the old Olympic games.

Sports in general, participated in moderately, are necessary for health and general well-being. The degree of moderation varies not only among different ages but especially among the sexes. Strenuous women sports' lovers should take into consideration the latest medical findings as regards to the effects of such sports. I transcribe here nearly in full the pertinent paragraphs from pp. 30-31 of THE 1945 YEAR BOOK OF OBSTETRICS AND GYNECOLOGY edited by Dr. J. P. Greenhill: "C. Mueller (Bern) attempted to find out whether sports improve or impair the health of women. He points out that Badl observed an inhibitory effect of sports on development of young girls. In general, girls must exert much more effort than boys to accomplish the same physical work. As a rule those who show the least feminine characteristics constitutionally are the most successful in sports. Many authorities have reported a large proportion of cases of amenorrhea (60 per cent) and other menstrual disturbances, especially dysmenorrhea (50 per cent), among girl athletes. This is an indication that sports interfere with the hormonal functions of the body which have to do with development. The result frequently is hypoplasia of the pelvic organs, sterility, miscarriage and premature labor. . . . Sellheim called attention to the fact that labor in women athletes is often prolonged and difficult. He blamed this on what he called "the taut fiber". After intensive study of acrobats and athletes, he concluded that the chief obstacle to childbirth is marked rigidity and lack of resilience of the pelvic floor, which is frequently combined with weak uterine contractions. Operative intervention is often necessary. The changes in the pelvic floor Sellheim believed were due to withering of the pelvic organs because of excessive demands on the striped muscles and to a general masculinizing effect of sports. . . . Mueller suggests that "normal" women need not and instinctively do not turn to strenuous sports. They know that their strength and accomplishments should be directed to channels which are not measured by a stop watch".

Leaving the scientists and their findings adverse to strenuous women sports, let us see what an artist sees in women athletes in action on the field, having in mind that the eternal

desire of women is to be beautiful and young always and that woman is considered the personification of grace, beauty, serenity, gentleness, daintiness, delicateness and all those qualities which every language in the civilized world calls feminine.

The usual position of a woman at attention in soft-ball, volley ball, basket ball and at the start in all races including swimming is half-squat. Half-sitting thus in the air, she cannot represent beauty; even her kalepygic endowments would seem in that pose steatopygic tendencies. It must be recalled that is almost the normal standing position of the big apes. Their intentiveness, the glare and fatigue revive in their physiognomy the proverbial oriental scowl, which, in moments of greater exertion, as in throwing the ball, discus, javelin or shot put, clearing the hurdles or the bar at high jump or pole vault, serving the ball at volley ball or stopping it, easily turns not into the artistic Laocoontian pained look but into terrible grimaces or into a burnt monkey's grin. The muscles of the eyes are strained causing exotropism in some cases; the nostrils become dilated flattening the more the already somewhat flat Filipino nose. All the facial muscles are tense and the mouth is either grimly closed, with the curves at the ends upwardly flexed, or open for hard breathing in an unsightly grin. At attention the lower jaw juts out Mussolinically, but at exertions it is drawn in while the would-be swan-like neck is contracted like a bull's. The digital muscles become also tense making lovely tapering fingers look like harpies' talons. Movements have to be quick, oftentimes jerky, and in leaping or running, if no provision has been made beforehand, the hair becomes awry making the whole head Gorgon-like. Perspiration becomes unusually copious, forcing open all the pores of the skin thus making the face shiny and rough. Orders to teammates, outbursts of protests or even encouragement, due to excitement, come out in shrieks so that women athletes in the field, and even rooters, as instantaneous or candid pictures show, are the perfect opposite of the beguiling, sweet-voiced sirens Ulysses had to contend with. In the melee, there is something ferocious and feline in the sportswoman; nothing at all of the coy, gazelle-like model in a costume parade.

After listening to scientists and aesthetes, listen to the solemn voice of the late Pope Pius XI, who in his famous encyclical of December 31, 1929 on Christian education said: "We condemn . . . the exaltation of athleticism which even in classic pagan times marked the decline and downfall of genuine

physical training. . . . In gymnastic exercises and deportment, special care must be had of Christian modesty in young women and girls, which is so gravely impaired by any kind of exhibition in public". Mark the distinction which the Holy Father makes between athleticism and sound physical training.

We conclude with the words of St. Paul, "Training of the body avails but little; holiness is all-availing, since it promises well both for this life and for the next; how true is that saying, and what a welcome it deserves! (1 Tim. 4:8-9). And we add, "The plaudits of men die as soon as their sound is heard no more; it is the approving "well done, good and faithful servant! from the mouth of God (St. Matth, 25:21, 23; St. Luke 19:17) that spell eternal honors". Yea, Brethren!

Your Bishop who blesses you all,

† MARIANO A. MADRIAGA
Bishop of Lingayen



PARTE DOCTRINAL

Sección de Actualidad

Instrucción de la Conferencia de Metropolitanos Españoles sobre la Propaganda Protestante en España

DENUNCIAN LA ILEGALIDAD DEL PROSELITISMO PROTESTANTE
Y PIDEN EL CUMPLIMIENTO ESTRICTO DE LA LEY

Siendo el principal deber de los Obispos el vigilar por la conservación y pureza de la fe, la Conferencia de los Metropolitanos Españoles hubo de ocuparse, en la última reunión celebrada, de la campaña de propaganda protestante desarrollada en España en estos últimos tiempos, acordando presentar una fiel y respetuosa exposición de hechos en relación con la legislación actualmente vigente en nuestra Patria a Su Excelencia el Jefe del Estado y publicar, así que se hubiese recibido el "Nihil Obstat" de la Santa Sede a los acuerdos de la Conferencia, una declaración de principios para los fieles. Ya lo han hecho de modo preclaro algunos Prelados para sus respectivas diócesis, en donde ha tenido especial intensidad dicha campaña. Mas la conferencia de Metropolitanos entendió que debía también ella hacerlo dirigiéndose a todos los fieles españoles.

La cuestión de la libertad y de la tolerancia de cultos no es una cuestión meramente política, sino una cuestión dogmática y de derecho público eclesiástico, resuelta por las encíclicas pontificias y de concreta aplicación a cada nación o Estado, según las circunstancias de hecho en que se encuentre.

Error de la libertad de cultos(*)

Su Santidad León XIII, con toda la autoridad del magisterio supremo de la Iglesia y con todo el prestigio de sabiduría y prudencia que aureoló todo su pontificado, dedicó su inmortal encíclica "Libertas" a exponer las excelencias de la libertad, su uso y su verdadero concepto, pero a la vez a refutar y condenar los errores sobre la libertad, entre los cuales descuellan los

(*) Los títulos en negrita no pertenecen al documento original, sino a la Redacción de ECCLESIA.—Cf. *Boletín Eclesiástico*, Octubre 1948, p. 658.

errores de la libertad de cultos en los particulares y la libertad de cultos en el Estado. Es falsa la libertad de cultos en los particulares, entendida en el sentido de que esté del todo en mano de cada uno el profesar la religión que más le acomode o el no profesar ninguna. “Si se indaga—dice León XIII—, ya que hay varias religiones disconformes entre sí, cuál ha de seguirse entre todas, responden a una la razón y la naturaleza: la que Dios haya mandado y puedan fácilmente conocer los hombres por ciertas notas exteriores con que quiso distinguirla la Divina Providencia para evitar un error, al cual, en cosa de tanta importancia, había de seguirse suma ruina.” Puesto que en el caso presente de lo que se trata en España es de las diversas confesiones e iglesias que se llaman cristianas, consta certísimamente por los Evangelios y por las Cartas de los Apóstoles que Cristo fundó una sola Iglesia sobre Pedro: “Sobre esta piedra edificaré mi Iglesia y las puertas del infierno no prevalecerán contra ella” (1). Y dió como notas características para conocer la verdadera Iglesia la unidad, la santidad, la catolicidad y la apostolicidad. No fundó varias iglesias, sino una sola; por ello, el Apóstol San Pablo enseña en su Carta a los Efesios (2): “Un cuerpo y un espíritu, así como habéis sido llamados en una esperanza de vuestra vocación. Un Señor, una fe, un bautismo.” Quiso que esta Iglesia fuese santa: “Cristo, nos dice San Pablo, amó a la Iglesia y se entregó a sí mismo por ella para santificarla” (3); y quiso que siempre en Ella brillasen los milagros, según la promesa hecha a sus Apóstoles: “A los que hubieren creído les acompañarán estas señales: en mi nombre lanzarán demonios, hablarán lenguas nuevas, en sus manos tomarán serpientes, y si bebieran ponzoña mortífera no les dañará; pondrán sus manos sobre los enfermos, y éstos recobrarán la salud” (4). Quiso Cristo que su Iglesia fuese católica o universal: “Id al mundo entero y predicad el Evangelio a toda la creación” (5); y por ello, San Paciano, ya en el siglo IV, como distintivo de todo el que pertenece a la verdadera Iglesia, decía: “Cristiano es mi nombre, católico mi apellido” (6). Quiso Cristo, finalmente, que su Iglesia fuese apostólica: a los once apóstoles, después de la traición y defección de Judas, dijo antes de subir a los cielos: “Id, pues, y amaestrad a todas las gentes, bautizándoles en el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo,

(1) Matth., XVI, 18.

(2) Ad Ephes., IV, 4-5.

(3) Ad Ephes., V, 25-26.

(4) Marc., XVI, 17-18.

(5) Marc., XVI, 15.

(6) Epistola I ad Simpronianum.

enseñándoles a guardar todas cuantas cosas os ordené. Y sabed que estoy con vosotros todos los días hasta la consumación de los siglos" (7), lo cual podía ser solamente habiendo una sucesión continua e ininterrumpida en la jerarquía apostólica. Sí; todo el que cree en la divina misión de Cristo, en su divinidad, tiene medios evidentes de conocer cuál es la verdadera Iglesia por El fundada, la cual ha de ser "una, santa, católica y apostólica", como proclama ya desde el siglo IV el Símbolo Niceno-Constantinopolitano, que se canta solemnemente en la sagrada liturgia.

La Iglesia romana, única verdadera

¿Y qué Iglesia, fuera de la romana, presenta la unidad de fe, de culto y de régimen? ¿Qué Iglesia, fuera de ella, va dando en todos los siglos no sólo las más sublimes enseñanzas de santidad, sino engendrando hombres de virtudes heroicas, para cuya canonización se exigen milagros rigurosos y científicamente probados? ¿Qué otra iglesia brilla con una catolicidad tan visible y manifiesta como la que por eso mismo ostenta con indiscutible derecho el título y nombre propio de católica, y cuenta ella sola con cien millones más de súbditos que todas las sectas cristianas reunidas y nos presenta revestidos de la sagrada púrpura Prelados de todos los continentes y de todas las lenguas; qué otra iglesia, fuera de la romana, puede presentar patentes de apostolicidad y de unión con el único centro de unidad con los sucesores de Pedro? Iglesia que haya nacido siglos después de Cristo no puede ser la Iglesia fundada por Cristo; Iglesia que no se conserve unida a los sucesores de Pedro, piedra fundamental de la fundada por Cristo, no puede ser la verdadera Iglesia. Por ello no es libre para los fieles la adscripción a cualquier iglesia; es un deber sacratísimo ser miembro de la única verdadera Iglesia fundada por Cristo, de visibilidad y cognoscibilidad refulgente por sus notas de unidad, santidad, catolicidad y apostolicidad.

No menos condena Su Santidad León XIII en su encíclica "Libertas" la libertad de cultos en el Estado. Tal libertad "pide que éste no tribute a Dios culto alguno público, por no haber razón que lo justifique; que ningún culto sea preferido a los otros, y que todos ellos tengan igual derecho, sin respeto ninguno al pueblo, dado caso que éste haga profesión de católico. Para que todo esto fuera justo habría de ser verdad que la sociedad civil no tiene para con Dios obligaciones algunas, o que puede infringirlas impunemente; pero no es menos falso lo uno

(7) Matth., XXVIII, 19-20.

que lo otro. No puede, en efecto, dudarse que la sociedad establecida entre los hombres, ya se mire a sus partes, ya a su forma, que es la autoridad, ya a su causa, ya a la gran copia de utilidades que acarrea, existe por voluntad de Dios... Así es que la sociedad, por serlo, ha de reconocer como padre y autor a Dios y reverenciar y adorar su poder y su dominio. Veda, pues, la justicia, y védalo también la razón, que el Estado sea ateo, o lo que viene a parar en el ateísmo, que se porte de igual modo con respecto a las varias que llaman religiones y conceda a todas promiscuamente iguales derechos. Siendo, pues, necesario al Estado profesar una religión, ha de profesar la única verdadera, la cual sin dificultad se conoce, singularmente en los pueblos católicos, puesto que en ella aparecen como sellados los caracteres de la verdad. Esa religión es, pues, la que han de conservar los que gobiernan; ésta la que han de proteger, si quieren, como deben, atender con prudencia y útilmente a la comunidad de los ciudadanos. La autoridad pública está, en efecto, constituida para utilidad de sus súbditos, y aunque próximamente mira a proporcionarles la prosperidad de esta vida terrena, con todo, no debe disminuirles, sino aumentarles la facilidad de conseguir aquel sumo y último bien en que está la sempiterna bienaventuranza del hombre, lo que es imposible sin la religión”.

Cuándo ha de administrarse la tolerancia de cultos

Si León XIII enseña claramente que como tesis no puede defenderse la libertad de cultos en los Estados, sin embargo, admite que en ciertas hipótesis o circunstancias puede admitirse una tolerancia de cultos, mayor o menor, según sean estas circunstancias. “A pesar de todo—dice León XIII en la citada encíclica—, la Iglesia se hace cargo maternalmente del grave peso de la humana flaqueza, y no ignora el curso de los ánimos y de los sucesos por donde va pasando nuestro siglo. Por esta causa, y sin conceder el menor derecho, sino sólo a lo verdadero y honesto, no rehuye que la autoridad pública tolere algunas cosas ajenas de verdad y justicia, con motivo de evitar un mal mayor o de adquirir o conservar mayor bien... Pero ha de confesarse, para juzgar con acierto, que cuanto es mayor el mal que ha de tolerarse en la sociedad, otro tanto dista del mejor este género de sociedad; y además como la tolerancia de los males es cosa tocante a la prudencia política, ha de estrecharse absolutamente a los límites que pide la causa de esta tolerancia, esto es, al público bienestar. De modo que si daña a éste y ocasiona mayores males a la sociedad, es consiguiente que ya no es lícita, por faltar en tales circunstancias la razón de bien.”

Sentido del Fuero de los Españoles

Las circunstancias de España, lo mismo según las estadísticas oficiales que según la realidad de su hecho social, son las de "unidad católica". Los españoles que no hacen profesión de fe católica, y sobre todo los adheridos oficialmente a alguna confesión religiosa distinta de la católica, son en número tan insignificante que no pueden tenerse en cuenta para una ley que mira a la comunidad social. Si en el artículo 6º del Fuero de los Españoles se introdujo algún elemento de tolerancia de cultos disidentes fué atendiendo a los extranjeros que residen en España, entre los cuales los hay de países cuya mayoría es protestante, o donde hay numerosas minorías no católicas. Mas, conforme a los principios enseñados por Su Santidad León XIII, se redujo en España la tolerancia a los límites a que debía reducirse, después de tratar el asunto previamente el Gobierno español con la Santa Sede, a lo cual venía obligado por el artículo 10 del Convenio de 7 de junio de 1941: al culto privado sin manifestaciones públicas ni aun externas. "La profesión y práctica de la religión católica, que es la del Estado español, gozará de la protección oficial. Nadie será molestado por sus creencias religiosas ni el ejercicio privado de su culto. No se permitirán otras ceremonias ni manifestaciones externas que las de la religión católica" (8).

Este artículo 6º del Fuero de los Españoles es de una reducción y de un sentido más restrictivos que el artículo 11 de la Constitución de 1876, ya porque los autores del artículo 6º del Fuero de los Españoles partieron de la base de la unidad católica establecida en el Concordato de 1851 y reafirmada en el Convenio de 1941 entre la Santa Sede y el Gobierno español, ya para evitar la posibilidad de lo que sucedió con la Constitución de 1876 en 1910, siendo presidente del Gobierno el Señor Canalejas, que extendió la tolerancia del artículo 11 de dicha Constitución mucho más allá de lo que era intención de los autores del citado artículo 11, pues en el mismo año en que fué dicha Constitución promulgada se daba una auténtica declaración del referido artículo 11 en la real orden de 23 de octubre de dicho año, en cuyo preámbulo se decía: "El Gobierno cree, con tan buena fe como firmeza, que todo aquello que manifieste en o sobre la vía pública las opiniones, creencias o ideas religiosas de las sectas disidentes, o dé a conocer en la misma forma los actos relativos a su respectivo culto, debe prohibirse, y no puede ser autorizado o tolerado por las autoridades encargadas de

(8) "Fuero de los Españoles", art. 6º.

guardar la Constitución del Estado... Todo aquello que directamente y en la exterioridad de la vía pública sea contrario a la religión católica, apostólica, romana, debe proscribirse, bien se ejecute por actos personales, o por emblemas, letreros, anuncios y otros signos." El artículo 6º del Fuero de los Españoles dice claramente que lo que autoriza o tolera es el ejercicio privado del culto no católico, pero que no se permitirán otras ceremonias ni manifestaciones externas que las de la religión católica. No cabe, por tanto, llamar al artículo 6º del Fuero de los Españoles, como han hecho algunos protestantes, una ley de libertad de cultos; y lo que es peor, obrando con actos públicos de culto y proselitismo protestante, como si se hubiese implantado en España la libertad de cultos, lo cual ha dado ocasión a hechos desagradables, comentados luego fuera de España. Lo que pedimos, como es nuestro deber, los Obispos españoles es que se observe lo establecido en este punto en la ley fundamental del Fuero de los Españoles, después de haber tratado esta cuestión delicadísima con la Santa Sede.

Los católicos extranjeros y España

Es para maravillarse que haya católicos fuera de España que impugnen para ella la unidad católica y sostengan doctrinas que son del todo incompatibles tanto con el "Syllabus" de Pío IX como con la encíclica "Libertas", de Su Santidad León XIII. Pío IX condenó la proposición 77 del "Syllabus", que establecía: "En nuestra edad no conviene que la religión católica sea tenida como la única religión del Estado, con exclusión de cualesquiera otros cultos." León XIII no admite tampoco la libertad de cultos como tesis en los Estados, sino sólo la tolerancia tanto cuanto las circunstancias la exijan para evitar mayores males, pero advirtiéndole que cuanto mayor sea o haya de ser la tolerancia de cultos no católicos, de cultos falsos, tanto más distantes se está del ideal: "Cuanto es mayor el mal que ha de tolerarse en la sociedad, otro tanto dista del mejor este género de sociedad." ¡Ojalá tuvieran los católicos de todos los países presente siempre este principio enseñado por Su Santidad León XIII! Guárdemonos los católicos españoles de criticar a nuestros hermanos que viven en minoría en algunos estados y naciones porque se amparan bajo la bandera de la libertad; pero jamás nos lleve ello a conceder en tesis los mismos derechos al error que a la verdad; y guárdense los católicos de cualquier país, si quieren ser verdaderamente tales, si quieren ser fieles a las enseñanzas pontificias, de motejar a los católicos españoles o de cualquier otro país que tenga la gran fortuna de conservar la unidad católica

de intransigentes y de retrógrados por defender dicha unidad católica. ¡Es imposible tener fe en la Iglesia católica sin desear como "ideal" para toda nación y para todo Estado el de la "unidad católica"! Si ha sido muy doloroso que en algunas revistas católicas extranjeras haya sido incomprendido el punto de vista de unidad católica del artículo 6º del Fuero de los Españoles, se ha visto ello compensado con la exposición y defensa magnífica de la tesis de la unidad católica, hecha por la más antigua y más autorizada de las revistas católicas, "La Civiltá Cattolica", en su artículo sobre "La condición de los protestantes en España" (9).

¡Cuán gravísimo daño fué la ruptura de la unidad de la cristiandad, de la unidad católica de Europa por el protestantismo del siglo XVI! Las últimas guerras mundiales, verdadero azote sobre todo de Europa, habrían sido imposibles si en ella se hubiese conservado la unidad de la cristiandad, la unidad católica. El insigne Balmes, que por Pío X fué calificado como el escritor que en su época, en la primera mitad del siglo XIX, aventajó a todos en la exposición y defensa de los principios de la sabiduría cristiana acerca de la Iglesia y de la sociedad civil (10), y por Pío XII como el primero que abrió el glorioso camino a la apologética (11), resume él mismo el pensamiento dominante de su inmortal obra "El protestantismo comparado con el catolicismo en sus relaciones con la civilización europea" en estas palabras: "Antes del protestantismo la civilización europea se había desarrollado tanto como era posible; el protestantismo torció el curso de esta civilización y produjo males de inmensa cuantía a las sociedades modernas; los adelantos que se

(9) Número de 3 de abril de 1948. El autor del artículo aún considera como excesiva la misma tolerancia del culto privado para un país como España, que cuenta una ínfima minoría de disidentes. No toca a la Conferencia de Metropolitanos Españoles entrar en ninguna discusión ni defensa del artículo 6º del Fuero de los Españoles. Podemos, sí, hacer dos afirmaciones con absoluta certeza: primera, que la tolerancia del culto privado disidente fué inserta en el artículo 6º del Fuero de los Españoles en vista de los extranjeros residentes en España y ante las exposiciones de alguna potencia extranjera no católica; segunda, que la redacción definitiva del artículo 6º del Fuero de los Españoles fué no hecha como la del artículo 11 de la Constitución de 1876 sin tratarlo con la Iglesia, sino, por el contrario, tratándolo previamente con la Santa Sede.

(10) Carta de Su Santidad Pío X en 7 de julio de 1910 al Obispo de Vich con motivo del centenario del nacimiento de Balmes.

(11) Carta de Su Santidad Pío XII de 29 de junio de 1941 a los Arzobispos y Obispos de España.

han hecho después del protestantismo no se han hecho por él, sino a pesar de él" (12).

Exhortación final

Dirigida esta instrucción a los fieles católicos españoles, les exhortamos, en cumplimiento de nuestro deber pastoral, a conservar en toda su integridad la fe católica, que es la doctrina de Cristo y cuya fidelísima custodia es la santa Iglesia romana, única que muestra como señales características de la verdadera Iglesia la unidad, la santidad, la catolicidad y la apostolicidad. Bien seguros estamos de que nunca la masa del católico pueblo español pasará a cualquiera de las confesiones protestantes, que considera con razón como herejías. Pero ello no quiere decir que una pública campaña de proselitismo protestante y de ataque de los dogmas católicos no cause daño en algunos incautos, que deben evitarse no con actos de violencia, sino denunciando los abusos y reclamando el cumplimiento estricto de lo legislado en una ley fundamental del Estado, después de haberlo tratado con la Santa Sede.

La intransigencia dogmática es la intransigencia en la defensa de la verdad revelada y es esencial al catolicismo, como eco de las palabras de Cristo: "Quien no está conmigo está contra mí" (13). Mas no crea nadie que esta intransigencia en la fe es incompatible con la serenidad, con la comprensión, con la mansedumbre, con la verdadera caridad que Cristo enseña a ejercer aun con nuestros enemigos (14). La fe no debe tratar nunca de imponerse con la violencia; la caridad allana sus caminos y requiere siempre la eficacia de la gracia divina. En el Evangelio, junto con la sentencia antes alegada "quien no está conmigo está contra mí", leemos aquella otra sentencia de Cristo: "Quien no está contra nosotros con nosotros está" (15). ¡Bendita la hora, y quiera el Señor apresurarla, en que cesen los ataques de todas las confesiones que reconocen a Cristo contra la Iglesia católica y puedan sumarse los esfuerzos de todos los que creen en Jesús y en los valores del espíritu contra el materialismo y sus consecuencias en el orden social y político de los totalitarismos tiránicos de todas especies!

Roguemos incesantemente por la unidad de la Iglesia con espíritu de verdadera caridad y fraternidad, por el retorno de los cismáticos orientales y de los protestantes al redil de la

-
- (12) Capítulo LXXIII y último de la obra.
 (13) Luc., XI, 23.
 (14) Luc., VI, 27-36.
 (15) Marc. IX, 40.

Iglesia romana, para que se cumpla el ardiente deseo de Cristo expresado en la víspera de su Pasión: "Ut omnes unum sint" (16) y "Fiet unum ovile et unus Pastor" (17).

Madrid, 28 de mayo de 1948.—Por la Conferencia de Metropolitanos Españoles: el presidente, † **Enrique, Cardenal Pla y Deniel**, Arzobispo de Toledo.—El secretario, † **Balbino**, Arzobispo de Granada.

(16) Io., XVII, 21.

(17) Io., X, 16.

Sección Litúrgica

SENTIDO ESCATOLÓGICO DE ALGUNAS FÓRMULAS DE LA LITURGIA DE DIFUNTOS

Encontramos en la liturgia de la Iglesia por los fieles difuntos algunas frases cuyo sentido, a primera vista, no es claro(1); y por lo mismo pueden interpretarse y de hecho se han interpretado mal; en un sentido que no cuadra con el sentido que la Iglesia da a toda la liturgia de difuntos.

Nos referimos a las fórmulas "*A porta inferi erue, Domine, animas eorum*"; a las del Ofertorio de la Misa, en las cuales se suplica, que las almas de los difuntos sean libertadas "*de poenis inferni, de ore leonis, ne absorbeat eas tartarus, ne cadant in obscurum*" y "*ut transeant de morte ad vitam*". En estas y en otras parecidas ven algunos que las preces de la Iglesia van ordenadas a obtener de Dios el tránsito del infierno al cielo, de la muerte a la vida.

Hallamos otras que parecen indicar que la sentencia del juicio particular no es inmediata ni definitiva, y que, antes de la sentencia, andan las almas vagando por las regiones de ultratumba. Sirva de ejemplo la fórmula "*Non tradas eam in manus inimici, sed iubeas eam a sanctis angelis suscipi et ad patriam paradisi perducí*".

Estas son las frases más salientes en que se han basado los herejes o teólogos poco ortodoxos para probar sus asertos tocantes a la negación del juicio particular, o por lo menos, para afirmar que la sentencia no es definitiva ni inmediata; para afirmar que las penas de los condenados, en cuanto al tiempo, tienen fin, o por lo menos, para defender una mitigación en cuanto a la intensidad después de la sentencia definitiva.

(1) El mismo concilio de Trento nos advierte que en el Ofertorio de la Misa por los difuntos se encuentran algunas palabras que parecen pertenecer al infierno. Estas son las palabras del concilio de Trento: "*Item in offertorio pro defunctis consideranda sunt quaedam, quae ad inferum damnatorum pertinere videntur*" (*Concilium Tridentinum, Diariorum, Actorum, Epistularum, Tractatum nova collectio. Edidit Societas Goerresiana, Friburgi Br., 1901 ss., vol VIII, p. 916*). Sentimos no poder haber encontrado esta cita, y por eso la hemos copiado de M. SORESSI, *Ephemerides Liturgicae*, v. LXI, fasc. II-III, 1947, p. 245-247. Hemos de observar que la frase "*pertinere videntur*" significa que se pueden interpretar, pero que de hecho no se deben interpretar.

¿Cuál es el sentido de esas fórmulas del oficio y de la Misa de difuntos? Esta pregunta, para mayor claridad, la desdoblamos en dos. ¿Cuál es el sentido que los autores de esas frases dieron a las mismas? ¿Cuál es el sentido que la Iglesia las da al recitarlas en su liturgia? He aquí los dos interrogantes que vamos a explicar.

1o. *¿Cuál es el sentido que los autores de esas fórmulas dieron a las mismas?*

Dejando a un lado la crítica textual, porque las variantes existentes en los libros litúrgicos son insignificantes, indiquemos brevemente el origen, para conocer, ¿cuál es su significado primitivo?

Los tratadistas de liturgia se pierden, al intentar determinar el origen y mutuo influjo de las distintas familias litúrgicas. Las dificultades aumentan al querer determinar el lugar y tiempo de composición de las fórmulas propuestas. Entre las opiniones se encuentra la atribuida a Guillermo Durando (2) que afirma que la ordenación del oficio de difuntos se debe a Orígenes. El notable teólogo Diekamp (3), que se distingue particularmente por el aspecto positivo de la teología, afirma que este modo de orar tuvo su origen en una doctrina muy divulgada en la antigüedad cristiana, defendida por S. Atanasio, Macario Egipciaco, Cirilo de Alejandría. Enseñan estos varones ilustres, continúa el mismo autor, que el alma después de la muerte debía peregrinar o andar por el aire, u otros lugares misteriosos. En este camino se le oponen los demonios, para lanzar al infierno al alma puesta en tal trance; los ángeles buenos, no obstante esto, si superan dicha prueba, las acompañarán al paraíso.

Hemos de buscar el origen de esta teoría en el mismo Orígenes (†233), padre de la escuela de Alejandría. En efecto, en la *Homilía XIII in Lucam* (4) expresamente expone la doctrina propuesta en estos términos: "Periculum quidem sed tamen strictim breviterque tangendum. Cum exierimus a saeculo, et haec vita nostra fuerit consummata, erunt quidem in finibus mundi sedentes velut publicanorum officio diligentissime perscrutantes ne quid sui in nobis inveniant. Videtur mihi

(2) Citado por el Card. BONA, I, *De Divina Psalmodia, De Officio Defunctorum*, cap. XIII; Venetiis, p. 463.

(3) *Theologiae Dogmat. Manuale*, vol. IV; *De Novissimis*, Cap. I, No. 2; Parisiis, Tornaci, Romae 1934, p. 463.

(4) PG, 13, p. 1861-1862.

princeps saeculi huius quasi publicanus esse, unde scriptum est, venit princeps mundi istius et in me habet nihil”.

El paso de oraciones, con resabios de la teoría de la transmigración, a la liturgia alejandrina se explica con relativa facilidad, teniendo presente que antiguamente la composición de los elementos litúrgicos dependía con amplia libertad de las iglesias particulares.

Más difícil es determinar, cómo pasó a la liturgia romana: si fué inmediatamente, o mediante una región que sufrió antes un influjo directo del Oriente, Irlanda, según Bonifacio M. Serpilli(5). Pero como esto no afecta a nuestro caso, pasemos al punto segundo.

2o. *¿Cuál es el sentido que la Iglesia da a las mencionadas frases litúrgicas?*

Ante todo es necesario advertir que, aun admitiendo la hipótesis que algunas fórmulas funéreas tienen un sentido, que podemos llamar histórico-origenista, es decir un sentido literal con resabios de la teoría herética llamada *metempsícosis*, no podemos concluir de modo alguno, que sea ese el sentir de la Iglesia al pronunciar dichas frases.

El apotegma litúrgio-dogmático atribuido al papa S. Celestino “*Lex orandi, lex credendi*” y también “*Legem credendi statuit lex supplicandi*”, se ha de interpretar rectamente. Es cierto que la liturgia es lugar teológico, pero también lo es, que la liturgia se apoya en la fe, y que en lugar de crear los dogmas, como quieren los modernistas, expresa la fe. Es antes la fe que la liturgia, como dice S. Tomás: “*Convenit etiam fides cum religione praeter hoc, inquantum fides est religionis causa et principium*” (*In Boetium*, q. III, a. 2). Los liturgistas expresan también esta doctrina con las palabras que son frecuentemente citadas y que se ponen muchas veces en boca del mencionado papa S. Celestino: “*lex credendi statuit legem supplicandi*”.

Siendo, pues, la fe, la doctrina de la Iglesia la regla o norma de la oración; hay que afirmar necesariamente que la Iglesia en su liturgia no ruega por los condenados al infierno: ni para que sean libres de dichas penas, pues es de fe que son eternas; ni para que les sean mitigadas, después de la sentencia del juicio particular que será solemnemente confirmada en el juicio

(5) Cf. SORESSI, lugar citado.

universal. Ya el Angélico Doctor escribió: "*Unde tutius est simpliciter dicere quod suffragia non prosunt damnatis, nec pro eis Ecclesia orare intendit, sicut ex inductis auctoritatibus apparet*" (Suppl. q. 71, a. 5). Y comenta muy bien el P.P. Lumbreras: "Evidentemente, el *tutius* no tiene esa extensión (la de un moralista). Las primeras sentencias (mencionadas en el cuerpo del artículo por Sto. Tomás) han sido calificadas, no ya menos seguras, sino totalmente inadmisibles. Afecta sólo a la sentencia última, a esa que Sto. Tomás dice que "posset aliquo modo sustineri". Por cuanto sostenible, cabe un *magis* y *minus* de seguridad. Y por tratarse de una excepción, más posible que probable, he aquí porqué es más seguro no rogar por los condenados, aun dentro de esa sentencia que "posset aliquo modo sustineri".(6)

Por lo tanto, la Iglesia en su liturgia no intenta rogar por los condenados. Ninguna de las fórmulas mencionadas al principio de este artículo se han de interpretar a favor de los condenados a estar eternamente en el infierno.(7)

Existe otra opinión inadmisible que enseña que se puede sostener que la liturgia no está inmune de todo error. Podemos conceder que contiene la liturgia algunos errores históricos, pero no podemos admitir que contenga algún error dogmático, u otro error unido necesariamente con el dogma o la doctrina de la Iglesia, como sería el presente. El afirmar que ruega la Iglesia en la liturgia funérea por los condenados, o para que se cambie la sentencia dada en el juicio particular, o para que se dilate la sentencia, es negar verdades fundamentales de la Iglesia.

¿Cuál es, pues, el sentido de las frases mencionadas? Encontramos dos sentencias dentro del campo católico. Una dice que se han de interpretar por *retroacción mental* (prolepsis) o por *anticipación mental*. La Iglesia se coloca mentalmente en el momento de la agonía, de la muerte, del juicio particular,

(6) *Ciencia Tomista*, año XXVI, tom. XLI, Enero-Junio 1935, p. 119-20.

(7) Se aduce en contra de esta doctrina la existencia de la Misa "*pro damnatis*" que parece que existió en la liturgia romana alguna vez, antes de la reforma de S. Pío V. El título exacto de esta Misa era: "*Missa pro defuncto de cuius anima dubitatur*". Y así se encuentra en el Misal votivo de Tortosa, n. 10, que pertenece al s. XI, en el folio 197v, según *FERRETES, Historia del Misal Romano*, Parte V, cap. II, a. 2, p. 357.

No estamos seguros de la salvación de nadie, a no ser que intervenga la Iglesia canonizando alguno; pero por si acaso las fórmulas daban motivo a equivocación, la Iglesia sufrió dicha Misa del misal.

y ruega a Dios por medio del arcángel S. Miguel, para que no caigan en el infierno, etc., etc., para que sean llevadas "in lucem sanctam". Son de este parecer, según Prummer(8), Suarez (*De poenit.* disp. 48, sect. 5, n. 12), Bellarmino (*De purgat.* 1, 2, i. 5), Chr. Pesch (*Prael. dogm. de noviss.* n. 617), a los cuales hemos de añadir Billot(9) Diekamp(10), Soressi(11). La Iglesia también se coloca por *anticipación mental* en el día del juicio universal. Dice Billot: "vel e contra quasi terminus iste transferretur usque ad diem irae, diem calamitatis et mire-riæ, quæ solvet saeculum in favilla, teste David cum Sibylla" (l. c.).

Otros autores, entre los cuales se ha de contar al mismo P. Prummer, quien cita a su favor a Benedicto XIV (*De Sacrif. Missae*, l. 2, c. 9), afirman que la oración de la Iglesia, expresada en las fórmulas mencionadas, no contiene sino una oración por las almas detenidas en el purgatorio, para que sean liberadas por Dios. Insisten en que las frases "*de poenis inferni, ... de profundo lacu, ... ne absorbeat eas tartarus, ... ne cadant in obscurum*", se han de interpretar del purgatorio sin retroacción mental alguna.

¿Que hemos de decir de estas dos opiniones católicas? Desde luego hay que advertir que la Iglesia en toda su liturgia usa de la *retro-anticipación mental* con frecuencia, ordenada al provecho espiritual de los vivos, que están en estado de merecer y desmerecer.(12) También podemos conceder que pone ante los ojos de los vivos el día del juicio final con todas sus circunstancias con el mismo fin. Pero se trata de las fórmulas que se relacionan con los muertos, con aquellos que, desde el primer momento de la separación del alma del cuerpo, ya no están en estado de merecer ni desmerecer, sino de que se les dé la sen-

(8) *Manuale Theologiae Moralis*, II, Tract. XI, q. I, p. 291; edit. octava, Frib. Br.

(9) *De Novissimis*, q. IV, p. 119-120; edit. 4a. Romae 1918.

(10) Lugar citado.

(11) Lugar citado.

(12) La simple lectura de la secuencia "*Dies irae*" nos indica que se ha de interpretar del juicio universal; y la historia de la Liturgia nos dice que en el siglo XIV esta secuencia se cantaba en el primer Domingo de Adviento, como preparación muy oportuna para la lectura del Evangelio, que describe el fin del mundo. Además, es evidente, que la liturgia nos *representa* los misterios, que se realizaron hace siglos; no los *presenta*, como si se realizaran cada día y cada año. Este es el significado del clásico "*hodie*" repetido tantas veces en el año cristiano, v. g. "*hodie natus est nobis Salvator mundi*".

tencia definitiva conforme a su estado de gracia, que se ha de ejecutar inmediatamente.

Sin intentar hacer un análisis detenido de la retro-acción mental, salta en seguida a la vista, que esta opinión no tiene valor alguno, si no es en virtud de la previsión divina de los méritos y oraciones que se han de hacer por las almas en el momento mismo de la muerte o antes de morir. Es posible que Dios atienda a la oraciones, que se han de hacer después por los muertos, dándoles gracias para una buena muerte, pero, como observa el P. Prummer, carece esta afirmación de fundamento teológico.(13) Con relación a las preces que incluyen una anticipación mental hemos dicho ya que no se pueden entender de los condenados al infierno; como si la Iglesia representándose el día del juicio universal, pidiera a Dios que cambiase la sentencia dada en el juicio particular. Tampoco es asequible una interpretación por las almas del purgatorio; pues en aquel día, cuando ya no habrá mas purgatorio, pues todas las almas estarán ya purgadas y unidas a sus cuerpos, se solemnizará la sentencia dada en el juicio particular, es decir que los que han pasado por el purgatorio, como los demás justos, estarán a la derecha del juez. Por lo tanto tocante a estas fórmulas no cabe otra interpretación que la indicada, es decir, que están puestas en la liturgia para el provecho espiritual de los vivos.

Por lo tanto, creemos que se ha de aceptar la otra sentencia como interpretación más obvia y natural de las frases mencionadas. Para explicar dichas frases, según la última sentencia, es necesario advertir que estar en el infierno no significa necesariamente estar entre los réprobos. La S. Escritura, muchos SS. Padres y algunos escritores eclesiásticos bajo el nombre de infierno comprendían no solo el infierno de los condenados, sino el limbo de los niños, el de los justos y el purgatorio. Aún en nuestros días algunos Catecismos de la doctrina cristiana llaman al purgatorio, infierno. La razón de esto es, porque el lugar del purgatorio es un lugar contiguo al del infierno; y las penas de sentido son muy parecidas. Además, mientras están en el purgatorio carecen actualmente de la visión de la esencia divina, que es la pena mayor.

Por lo tanto, no está fuera de tono, aplicar al purgatorio algunas palabras que también se pueden aplicar al infierno, como las palabras "infernus, tartarus, etc."

(13) Obra cit., lugar citado.

La mente, pues, de la Iglesia al pronunciar las fórmulas mencionadas es de rogar a Dios por los difuntos, "pro dormientibus in somno pacis, pro iis qui nos preceserunt cum signo fidei", y pide para ellos el ingreso en la vida eterna, la liberación del purgatorio, y por consiguiente el paso de la muerte a la vida, pues muertos se pueden considerar los que carecen de la Vida eterna.

No podemos negar que las frases mencionadas puedan expresarse en un lenguaje teológico más pulido, pero no debemos perder de vista que la S. Escritura fué inspirada y escrita para todos; y lo mismo hemos de decir de la liturgia. En ésta se contienen las verdades de fe en un lenguaje sencillo popular; al alcance del simple pueblo fiel y de los teólogos. Y por lo mismo no hemos de buscar en ella una precisión teológica. Aun en nuestros días la creencia popular reviste al juicio particular de tales circunstancias que no son exactas. Conciben los hombres, no tan versados en teología, el juicio como una acción forense humana en la cual entran todas las circunstancias que acostumbran a entrar en ésta. De aquí se deduce que, si la formación o desarrollo de la liturgia tuviera lugar como en la Iglesia primitiva, no sería extraño que dichas circunstancias entraran a formar parte de la liturgia, fueran expresadas en la misma. Pero esto no sería obstáculo ni a la doctrina de la Iglesia ni a un oración. Siempre permanecería el verdadero sentido.

En conclusión. Sea cual fuere el origen de las fórmulas litúrgicas mencionadas, más aún su sentido histórico, no expresan una oración por los condenados al infierno, sino por las almas que están en el purgatorio, y no de una manera alambicada y retroactiva, sino en su sentido más obvio y natural.

FR. FELIX VACAS, O.P., S.T.D.

Sección Hagiográfica

V. P. FR. RAIMUNDO DEL VALLE

El siglo descreído en que vivimos tiene horror a lo sobrenatural y trata de ocultar ese horror con la risa sarcástica. Por eso, cuando en la vida de un santo de pasados siglos se lee algo maravilloso, se recibe comunmente con una sonrisita de incredulidad y sin más averiguaciones se relega a la categoría de las fábulas.

A pesar de este espíritu modernista no queremos privar a nuestros lectores de la historia del varón insigne que hoy presentamos, no dando a los hechos relatados más valor del que tienen los testigos aducidos, como tampoco damos a los títulos de santo o venerable otro significado que el común de hombre distinguido en virtudes.

Tres son los principales testigos que citaremos, a saber: el mismo P. Fr. Raimundo del Valle († 23 de Diciembre de 1683), que por mandato de su Superior resumió su vida en una carta dirigida al mismo y fechada el 2 de Diciembre de 1683; los datos no ocupan más que dos páginas manuscritas de letra menuda. El Superior aludido, Excmo. P. Fr. Francisco Varo, O.P., que murió electo Obispo Lindonense, en 1687, dejando escrita una Vida del P. Raimundo del Valle, de cuarenta y una páginas a mano de la misma letra menuda. Y en fin el R.P. Fr. Juan Peguero, O.P. († 1691), que tiene en el manuscrito anterior unas dos páginas de notas de su puño y letra, firmadas en 1687, fecha del manuscrito.

I.—Primeros años de su vida.—*Sus penitencias, santidad y arrobamientos, y persecuciones del demonio.* — Fué este santo, sabio, escritor y gran misionero natural de la villa de Graza-lema, Cádiz; en donde nació por diciembre de 1613. Siendo aun muy niño quedó huérfano de padre. Llegado a la edad competente le llevó consigo un tío suyo clérigo, para que sirviese en la iglesia y estudiase Gramática latina y a su tiempo se ordenase, y heredase su patrimonio, que no era pequeño, además de una buena capellanía.

Mas llamado por Dios al estado religioso, estudiada la Gramática, fué a Sevilla y pidió entrar de religioso en PP. Terceros de San Francisco, y fué admitido, mas no llegó a tomar el hábito; como tampoco lo tomó en el convento de los

PP. de la Sma. Trinidad de la ciudad de Ronda, como lo había pretendido; tomando, en cambio, el blanco cendal dominicano en el convento de San Pedro Mártir de la misma ciudad; cosa en que no había pensado antes. Al tomar el hábito mudó el nombre de Juan en el de Raimundo.

Desde los primeros días de Noviciado comenzó a dar señales inequívocas de santidad y hacer grandes progresos en la virtud. Caracterizábase especialmente por su candidez y simplicidad infantil; y tanto, que sus compañeros le hicieron creer que el dinero se sembraba, y nacía después multiplicado.

Ya profeso, pasó a estudiar Artes y Teología al convento de Sta. Cruz de Granada; en donde muy pronto comenzó el Señor a favorecerle y enriquecer su alma con espirituales dones, como él mismo afirma en la carta escrita por obediencia pocos días antes de su muerte, y que en parte dice así. "Muy temprano me llamó Dios. Siendo secular, dejé el siglo, tomé el hábito, profesé y fui a Granada a estudiar. Allí tuve muchos auxilios y muchas ayudas de costa; muchos grandes consuelos en la oración, y que el día y la noche me parecía poco tiempo para darme a Dios. Púseme en tanta simplicidad que me hacían creer muchas cosas repugnantes a la razón: hasta que los cuartos se sembraban... El amor que en mí sentía a Dios me obligaba, para desfogar, hacer muchas penitencias, ayunos y mortificaciones. Gobernábame el P. Mtro. Sarabía, que era mi confesor; y siempre iba de más en mejor, creciendo el amor y los gustos y consuelos interiores, hasta suspenderme, no que me elevase, sino olvidar el lugar donde estaba y no poder responder si me llamaban o preguntaban. El gusto y consuelo con que vivía en este tiempo no es decible".

"En la oración sentía muy continuamente a Cristo junto a mí; y me enviaba tal especie a mi entendimiento, que me llamaba tras sí con tal consuelo, que no es decible; aunque no me elevaba. Duró esto años. Hervía la olleta interiormente, y tal vez salía tal fragancia y olor, que lo sentían los compañeros, y tenía vergüenza; y pedí a Cristo me lo quitara, y se pasó".(1)

"Las mortificaciones que allí (en Granada) hizo, escribe el P. Varo, fueron muchas y grandes. Andaba cargado de rалlos y ceñido de cilicios y cadenas, y algunos de ellos muy penosos, como se lo oí decir. Todas las noches se iba a la iglesia, y en la capilla del santo Cristo, después de algunas

(1) Cf. carta citada del P. del Valle.

horas de oración, tomaba una rigurosa disciplina. Dos cadenas trajo mucho tiempo ceñidas a su cuerpo; y poco tiempo antes de que muriera, por mandato del confesor, se las quitó, y conmutó por el cíngulo de Sto. Tomás, que con sus nudos le hacían llagar”.

“Viendo el demonio, enemigo de todo lo bueno, la guerra que el P. le hacía con su mucha virtud y mortificaciones, comenzó a perseguirle a campo abierto y cara descubierta, apareciéndosele muchas veces con horrendas y espantosas figuras; no sacando el miserable de estas apariciones más provecho que mayor confusión suya y mérito del Padre, que siempre quedaba vencedor. Dice él mismo de sí: ‘Comenzó el demonio a perseguirme claramente; y de noche en la celda apagaba la luz, y acostado en la cama se me echaba encima. El compañero de celda, que era un hermano lego, tenía muy gran miedo, y yo callaba y sufría mi molestia; hasta que, enfadado, se iba y me dejaba. Una noche me enfadé y le cogí una pierna o brazo, y me causó tan grande horror y asco su hediondez, que era insufrible. Su figura era más prieta que la pez, según la especie y figura que me ofrecía a la imaginación. Muy delgados los brazos y desproporcionados. Molestóme mucho tiempo; hasta que, viendo que no hacía caso de él, me dejó.’” (2)

Debió dejarle nada más que por entonces, pues más tarde, estando ya en China, le sucedió un caso análogo que, por serlo, pondremos aquí tal como lo trae el P. Varo en la Vida que de él escribió: “Recién venido a esta Misión, estando conmigo en la iglesia de los Santos Reyes de Moyang, dormíamos los dos juntos en una celda; y una noche, cerca del canto del gallo, me llamó y desperté algo asustado, y respondíle si quería alguna cosa, y me dijo: ‘¿Está V. R. ahí? No quiero otra cosa’. Al día siguiente le pregunté la causa de haberme despertado; y me dijo que, estando orando al Señor, se le apareció el demonio con una figura y especie tan fea y formidable que le causó grande horror y miedo, y que por eso me había despertado; y que no me lo había querido decir entonces por no ponerme miedo. Yo no vi ni sentí cosa alguna. Añadió el Padre, diciendo: ‘Mucho provecho hacen a un alma estas apariciones del demonio en figuras horrendas; porque dejan un gran temor al pecado por no verse por su castigo forzado a vivir siempre en los infiernos en compañía de tan horrenda bestia y monstruosa figura en que allí su muestra. Y aunque no hubiera en los infiernos otra pena más que la vista del demonio,

(2) *Vida del P. P. Fr. Raimundo del Valle*, por el P. Varo.

era suficiente para padecer un hombre primero mil muertes que hacer una solo ofensa contra Dios' ".(3)

Esta cruel persecución que el demonio le hizo toda su vida, sirvió precisamente para que nuestro venerable religioso se uniera más íntimamente con Dios por medio de oración y penitencia continuas. Volvamos al hilo de la historia.

Estando aún en el Noviciado de Granada tuvo varios arrobamientos, por los que dió bien a entender a todos los religiosos al alto grado de santidad a que había llegado. Mientras un día estaba en el oratorio de los Novicios, tuvo uno de estos arrobamientos. Llamaron sus compañeros al P. Provincial, "y, viéndolo, para hacer prueba de su espíritu, lo mandó menear hasta que volviese en sí; y, vuelto, le reprendió ásperamente el ponerse en lugares públicos a orar; y él, sin responder palabra alguna, se volvió corrido y avergonzado a su celda".(4)

Fué notabilísimo también el caso que le sucedió en el convento de Córdoba estando la Comunidad cantando la Salve en la iglesia; pues "se elevó *coram omni populo*, que se maravilló de verle. Y vuelto en sí, el Prior le tuvo una muy ágría reprehensión, y le dió una disciplina delante de todos, diciéndole que le castigaba porque se divertía en boberías. Y luego que se fué dicho Padre, satisfizo el Prior al pueblo, diciendo que le había castigado porque no le tocase la vanagloria, y porque se humillase, y no se ensoberbeciese".(5)

Y no sólo en la virtud, sino también en los estudios salió aprovechadísimo; mereciendo se le honrara con el grado de Lector en Artes. Ya sacerdote, pasó al convento de San Pablo de Córdoba(6); en donde dejó, como en Granada, fama de santo y penitente. En 1684 aun estaba fresca en la memoria de la gente la fama del siervo de Dios.

(3) P. Varo en el escrito citado.

(4) Ibid.

(5) P. Peguero, en una posdata al escrito anterior.

(6) "La causa de haber vivido en Córdoba el P. Fr. Raimundo del Valle, fué que, siendo de Casa de Novicios, era Provincial de Andalucía el P. M. Fr. Pedro Manrique, hijo de San Pablo de Córdoba; y todo lo bueno que hallaba en la Provincia, lo llevaba a su Casa; y así sacó de Granada al P. Fr. Raimundo, al P. Mtro. Fr. Tomás de Espinosa y al P. Mtro. Avila, que todos eran de Casa de Novicios, y los llevó para ejemplares de los de Córdoba. Y así que llegaron, hicieron Celador de Novicios al P. Raimundo del Valle" (Cf. P. Peguero, en la posdata arriba citada).

Como sus penitencias y virtudes y las gracias que el Señor le concedía eran ya de dominio público, lo cual mortificaba sobremanera su humildad, quiso salir de Córdoba e ir a Inglaterra a predicar el verdadero Evangelio a aquellos fanáticos herejes; y no habiendo podido realizar sus deseos, pasó a Filipinas con intención de ir al Japón; pero tampoco pudo realizar esta ida las tres veces que la intentó; una de ellas en 1654.(7)

Salió de España, vía Méjico, en 1642; y reembarcándose en Acapulco el 2 de abril de 1643, llegó a Manila aquel mismo año.

II.—Su estancia en Filipinas.—Son bien pocos los datos que poseemos de su vida durante su estancia en estas Islas, que se prolongó por doce años. Mas bien podemos asegurar que viviría durante este tiempo tan santamente como había vivido hasta la fecha, y como vivió hasta su muerte.

En Manila estudió el dialecto chincheo (similar al de Emuy), y fué Vicario y ministro de los chinos en el Parián. Trasladado más tarde a Cagayán, administró en Babuyanes. Pasó después a Pangasinán, habiendo sido Vicario de Binalatongan (San Carlos) en 1652, y de Calasiao en 1654. También estuvo probablemente de socio en Lingayen en 1650, pues en uno de los Libros de Bautismos de esta Parroquia, que nosotros hemos registrado, aparece su firma varias veces.

“Fué allí (en Pangasinán), escribe el P. Varo, veces Vicario de las Casas principales de aquel partido, y una vez Vicario Provincial. Supo muy bien la lengua de los naturales, y fué muy amado de éllo”.(8)

Efecto del mucho calor de este país, se le recrudeció una enfermedad antigua, que le aquejaba mucho, y tuvo permiso del Rvmo. Maestro General de la Orden para volverse a Europa por esta causa; mas nunca se atrevió a ponerlo en ejecución por el amor que tenía a los indígenas.(9)

En 1646 la obediencia le encomendó un peligroso y difícil cometido, cual fué el ir con otros tres religiosos dominicos, los PP. Plácido de Angulo, Pedro de Mesa y Juan de Cuenca, por capellán de las naos españolas que este año salieron a pelear

(7) Cf. P. H. Ocio: *Reseña biográfica*, t. I, p. 434, nota (1).

(8) Cf. escrito citado del P. Varo.

(9) Ibid.

contra los holandeses, coronándose de gloria los valientes marinos españoles y filipinos. (10)

(10) Fueron justamente famosas las victorias navales ganadas por los españoles y filipinos a los holandeses en los mares de estas islas. Poderosas escuadras holandesas merodeaban por las costas de Filipinas robando y destruyendo cuanto encontraban, y con intención de apoderarse de estas islas. Los españoles sólo contaban con dos viejos galeones para oponérseles; pero esperaban la victoria por intercesión de la Virgen del Rosario, como así fué, ofreciéndola votos y rogativas públicas. Preparados los dos galeones, llamados Virgen de la Encarnación, la Capitana; y Virgen del Rosario, la Almiranta, salieron de Cavite el 3 de marzo de 1646. "Desde el primer día hasta el último, en ocho meses que estuvieron en el mar batallando con el enemigo, ningún día se dejó de rezar el Rosario a coros en alta voz y con toda la gente, desde el General hasta el último grumete, sin faltar ninguno, todos de rodillas con grande devoción..... Y cuando estaban a vista del enemigo, lo rezaron siempre inmediatamente antes de presentarse o admitirle batalla." (Cf. Díaz de Castro: *Explicación de la Doctrina Cristiana con Rosario*, cap. XV. Madrid, 1671).

El 16 de marzo de 1646 los dos viejos galeones españoles infligieron la primera derrota a 5 magníficas naves holandesas en la costa de Bolinao. Derrotaron de nuevo a otras 7 naves el 29 de julio entre las islas de Bauton y Marinduque; y repitieron la hazaña el 31 del mismo mes entre la isla de Maestre de Campo y Mindoro. El 15 de septiembre, sola la Capitana española, venció a tres naves enemigas entre las islas de Luban y Ambil; y volvió a vencerlas de nuevo pocos días más tarde. Esta fué la última batalla entre los esforzados marinos españoles y filipinos y los corsarios holandeses; pues éstos, bien escarmentados, huyeron con sus escuadras diezmadas y maltrechas.

En vista de tantas victorias y de las circunstancias extraordinarias que las rodearon, se abrió en Manila un proceso y, en juicio contradictorio, se declaró por la autoridad competente que esas victorias debían tenerse por milagrosas y obtenidas por la intercesión de la Virgen y por la devoción a su santo Rosario; y que se pudiese celebrarles, predicarlas y festejarlas e imprimirse con los demás milagros obrados por nuestra Señora del Rosario.—Fecha: Manila, 9 de abril de 1652.

Cumpliendo con la promesa hecha, desde el General hasta el último grumete de las naves españolas, fueron descalzos a la iglesia de Sto. Domingo a dar gracias a la taumatúrgica Virgen del Rosario. Por este motivo la Ciudad de Manila obligóse a conmemorar con la mayor solemnidad estas victorias una vez cada año; dando principio el 20 de enero de 1647, bajo el nombre de "Día de la Naval".

Así se vino celebrando sin interrupción hasta el año 1941, que fué destruída la iglesia de Sto. Domingo con ocasión de la guerra nipo-americana. Celebrábase el día de la octava de la fiesta del Rosario, con asistencia de muchos millares de devotos de Manila y provincias. La sagrada imagen de la Virgen se salvó; y se salvaron de la muerte también todos los religiosos, con sus criados, gracias, sin duda, a la protección de la Sma. Virgen; apesar de haber caído en el convento e iglesia once bombas. Mientras llega el día de la reconstrucción, la milagrosa Imagen es venerada en la iglesia parroquial del Santísimo Rosario (U.S.T.) y ninguno de estos años, durante y después de la guerra, han dejado de celebrarse la Novena y la Naval con la misma afluencia de fieles.

Tratan de estos históricos hechos, entre otros, el P. Casimiro Díaz, O. S. A., en: *Cenquistas de las Islas Filipinas*, L. III, capítulos IV y V.—Id, P. J. de la Concepción. A. R., en: *Historia General de Filipinas*, 6a. parte, cap. II.—Id, P. Murillo Velarde, S.J., en *Historia de la Provincia de Filipinas de la Compañía de Jesús*, L. II, cap. XIV.—Id, P. Mariano Rodriguez, O.P., en: *Reseña histórica de la milagrosa imagen de la Virgen del Rosario de Sto Domingo de Manila*, cap. XIV.—Id, los historiadores de la Provincia del Smo. Rosario, PP. Fonseca, Baltasar de Sta. Cruz, etc.

FR. JOSÉ MA. GONZALEZ, O.P.

Sección de Casos y Consultas

I

SOBRE LA OBLIGACION DE COHABITAR EN EL MATRIMONIO

Se ha efectuado aquí un matrimonio canónico, rato y no consumado: pues cada cual, después de casados en la Iglesia se fué para su casa y no se volvieron a ver. El varón, al poco tiempo se fué a otra cristiandad, y engañando al Misionero de allí celebró otro matrimonio solemne con otra cristiana de allí. Se le formó proceso legal, elevando a Roma la cuestión. Ha venido la resolución, declarando inválido el primer matrimonio, pero imponiendo un castigo público al varón.

Ahora, es el caso, que esta segunda mujer con quien ha sido autorizado para vivir matrimonialmente, ha muerto. La anterior, sigue, esperando la resolución (servidor no se lo ha comunicado todavía) ¿Debe, pues, o no, aquél, unirse a esta? ¿Quid faciendum?

UN MISIONERO.

R.—No sabemos los hechos que motivaron la declaración por parte de la Santa Sede, de que ese primer matrimonio fué inválido. Pero la conducta posterior del varón después de celebrado el matrimonio da a entender que no tenía intención de celebrar el matrimonio, sino que se concretó a la celebración externa de la ceremonia sacramental y hecho esto se consideró tan libre como antes para poder casarse con otra persona. Faltó pues el consentimiento matrimonial en el varón o sea un elemento tan esencial que como dice el can. 1081 "*nulla humana potestate suppleri valet.*"

Pero sea de esto lo que fuere, el hecho cierto es que ese matrimonio fué declarado inválido por Autoridad competente. Esto supuesto la primera mujer no es legítima consorte de ese varón y como consecuencia natural ni está obligada ni puede juntarse con él como mujer casada a su legítimo marido. Ese matrimonio fué inválido por lo tanto no fué tal matrimonio en realidad sino sólo en apariencia. Por lo tanto, no ha producido el efecto de la obligación de la vida conyugal en común de que habla el can. 1128, puesto que esas personas no son cón-

yuges entre sí. Lo que hay que hacer en este caso es informar de la decisión de la Santa Sede a la mujer para que ésta sepa la verdad y lo que puede hacer lícitamente.

FR. JUAN YLLA, O.P., D.U.I.

II

INVESTIGACIONES PREVIAS AL MATRIMONIO

En esta misión, con motivo de la invasión del comunismo en el norte de China se encuentran muchas personas que han buscado refugio aquí. Casi todas son gentiles pero desean casarse con mujeres cristianas siguiendo lo que prescribe la Iglesia. Pero la dificultad está en poder averiguar con certeza moral si esas personas están casadas o no. Como por una parte es tan distante el país de dónde vienen y por otra la condición de todas esas partes dominadas por el comunismo es tan confusa y caótica y las comunicaciones tan extraordinariamente difíciles, es imposible moralmente hablando adquirir esos datos sobre su libertad para contraer matrimonio. Esto supuesto, deseo saber si se puede admitir al matrimonio con cristianas a esas personas sin saber a ciencia cierta que no han contraído un matrimonio anterior válido en la actualidad, aunque gentil, con otra persona.

UN MISIONERO.

R.—No se puede permitir que esos gentiles, de que habla la consulta, se casen por lo cristiano sin tener ciencia cierta moral de que no han contraído por otra parte matrimonio o desposorio gentil, pues el can. 1019 manda expresamente que: “Antequam matrimonium celebretur, constare debet nihil eius validae ac licitae celebrationi obsistere.”

Pero en el caso expuesto creemos que se puede hacer esto: a) acudir al Ordinario; b) éste puede adquirir la certeza moral del estado de libertad de los contrayentes mediante el juramento del contrayente con el testimonio de dos personas o, si no se pueden conseguir dos, de una persona que haya convivido con el contrayente en su país. Véase en confirmación de esto la siguiente contestación de la Comisión Intérprete del Código de 2-3 de Junio de 1918 (A.A. Sedes, X, 345) “Si pars post adeptam pubertatem plusquam per sex menses commorata fuerit in longissimis et dissitis oris, a quibus ut habeatur regula-

ris attestatio libertatis status longius tempus requiritur cum tamen urgeat celebratio matrimonii, sufficitne in casu ad certiorandam libertatem status iuramentum partis cum testimonio duorum, vel, si non possin haberi duo, saltem unius, qui secum commorati fuerint, illis in regionibus?

R.—Rem remitti prudenti iudicio Ordinarii, qui alias probationes, non excluso iuramento suppletorio, praescribere potest ad normam can. 1023 § 2.” Como se ve la Santa Sede deja esto al prudente juicio del Ordinario. Si con esos juramentos que conviene sean válidos aún delante del Gobierno, se obtiene una certeza moral que excluya duda fundada en contra, se puede proceder adelante. Se debe tener presente que cuando la Iglesia da a los Ordinarios ese voto de confianza, quiere que procedan con criterio amplio y sin temor a dudas infundadas.

FR. JUAN YLLA, O.P., D.U.I.

III

DEMORA EN LA ENTREGA DE ESTIPENDIOS DE MISAS.

Ticio, párroco de X, tiene muchas Misas manuales de a cuatro pesos. No pudiendo por sí solo satisfacer la obligación de decir las al tiempo prescrito por la moral, queriendo descargar su conciencia, encomienda a otros sacerdotes para que las apliquen a su intención, con el encargo de avisarle tan pronto terminen de celebrarlas. Los sacerdotes confiados en la amistad cumplen lo prometido aplicando las Misas a su intención con la esperanza de recibir la cantidad correspondiente a las Misas celebradas. Al requerir los estipendios, Ticio, se hace el sordo y se hace de rogar, le cuesta el pagar, alegando por razón que se encuentra exhausto de fondos y tiene trabajadores jornaleros que pagar.

Ahora quiero saber, ¿si Ticio puede retener en conciencia por mucho tiempo esos estipendios? ¿Qué pecado comete?

UN SACERDOTE.

R.—Ticio no puede retener esos estipendios porque no son suyos sino de los sacerdotes que han celebrado las Misas a que corresponden esos estipendios. Retener esas cantidades es faltar al séptimo precepto de la ley de Dios que prohíbe retener lo ajeno. Además, mientras no entregue los estipendios conti-

núa obligado en justicia a los donantes de los mismos, pues según el can. 839: "El que teniendo encargadas las Misas de los fieles o de cualquier modo confiadas a su fidelidad, las entrega a otros para que las celebren, no queda descargado de su obligación hasta que haya recibido el testimonio de que el otro acepta el encargo, y ha *recibido el estipendio*". Así que falta gravemente a los sacerdotes a quienes encargó la celebración de esas Misas, por retener el estipendio correspondiente que les pertenece y sigue con la obligación de celebrar esas Misas por sí o por otros. El que se halle ahora exhausto o que tiene que pagar a los jornaleros, no le excusa, pues no podía disponer de esos estipendios, que no eran propiedad suya sino fondos anejos a la celebración de las Misas, que no pueden pasar al dominio particular sino después de la celebración de las Misas.

FR. JUAN YLLA, O.P., D.U.I.

IV

SOBRE LA OBLIGACIÓN DEL AYUNO ECLESIAÍSTICO

Algunos moralistas dicen que, el hombre (varón) tiene obligación de ayunar hasta los 60 años, otros dicen que menos; y la mujer solamente hasta los 45 años, otros hasta la misma edad que los varones. Y esta es la cuestión, si la mujer tiene aún obligación de ayunar a los 45 años o hasta la edad de los varones. Dicen algunos que la mujer envejece antes que el varón o sea a los 50 años, y por eso debe estar exenta del ayuno a esa edad de los 50 años. Deseo, pues, saber:

- a) *El varón hasta que edad está obligado?*
- b) *La mujer hasta que edad?*

UN SACERDOTE.

R.—Es verdad que entre los Autores sobre todo los antiguos se discutió sobre esos puntos y en particular sobre si los sexagenarios y las mujeres quincuagenarias estaban o no dispensados del ayuno eclesiástico. San Ligorio trata con su acostumbrada maestría de estos puntos en su Teología Moral libr. III, n. n. 1036 y 1037, y defiende la exención de los sexagenarios aunque al presente se hallen robustos, pero niega que las mujeres quincuagenarias estén exentas por este sólo hecho. Hablando de esa exención con relación a las personas de sesenta años decía el Padre Mo-

ran en su Teología Moral n. 1590: “No inquietaré a los que lleven esta opinión (la de San Ligorio): no la defiendo, por lo que a mi toca, pues puedo decir con verdad que, entrado en setenta y tres años de edad, me ha dado el Señor una naturaleza tan privilegiada, que jamás he tenido necesidad de aprovecharme de esta exención”. Pero hoy día todas esas cuestiones han desaparecido con la publicación del Código Pontificio que en el can. 1254 §2 dice claramente: “La ley del ayuno obliga a los que hayan cumplido los *veintiún* años de edad y no hayan empezado el *sexagésimo*. *Lege ieiunii adstringuntur omnes ab expleto vicesimo primo aetatis anno ad inceptum sexagesimum*”.

La ley usa el término *omnes* que comprende tanto a hombres como mujeres. Así que las mujeres de cincuenta años de edad están incluidas en los términos de la ley y por lo tanto están obligadas al ayuno. Esto se confirma además por esta declaración de la Comisión Intérprete del Código: “An verbum *omnes* huius canonis (1254, §2), quoad legem ecclesiasticam ieiunii, applicetur eodem modo etiam mulieribus, prout applicatur viris. R.—Affirmative. (Emus Praeses Pont. Commiss. 13 Jan. 1918) Esta declaración no fué publicada en el Acta Apostolicae Sedis, pero la publicó la acreditada revista “Il Monitore Ecclesiastico” año 1929, pág. 158. Así que la admiten todos como cierta.

Con esto ya podemos responder a las dos preguntas (a) y (b) de la consulta diciendo que tanto el varón como la mujer están obligados a la ley del ayuno eclesiástico desde que hayan *cumplido* 21 años hasta que hayan comenzado los 60, o sea al cumplir los 59 años. Cuanto hemos dicho se refiere a la ley eclesiástica. Pero ya se sabe que hay muchas causas que se excusan de esta ley del ayuno y que enseñan los Autores de Moral. En particular con respecto a las mujeres de 50 años todos convienen en que en la práctica fácilmente se darán causas y motivos fundados en la debilidad de fuerzas, para que se les declare dispensadas.

FR. JUAN YLLA, O.P., D.U.I.

OBLIGACIÓN DE OÍR CONFESIONES

Pablo simple confesor, sin cargo de almas, acostumbra oír confesiones de personas piadosas en la Iglesia. Pero no quiere oír las de otras personas de vida relajada y que suelen presentarse con problemas y dificultades en relación a su estado de conciencia. Por eso procura mostrarse dificultoso cuando se presentan esas personas y hace lo posible para encaminarlas a otros confesores.

Se pregunta:

Primero:—¿Cuándo el simple confesor está obligado a oír confesiones de los fieles?

Segundo:—¿Se puede aprobar la conducta del simple confesor Pablo?

UN PARROCO.

R.—A lo primero, el simple confesor que no tiene cura de almas está obligado a oír confesiones sólo por motivo de caridad, no por motivo de justicia. Esta obligación de caridad será grave o leve según sea la necesidad espiritual de los fieles. Cuando la necesidad es extrema como cuando una persona en pecado mortal se está muriendo, el simple sacerdote está obligado a confesarla, *etiam cum vitae suae discrimine* (Vid. San Alfonso Theol. Moral. libr. VI, n. 624). Se debe advertir que en este caso, no sólo los simples confesores sino también todos los sacerdotes aunque no estén aprobados para oír confesiones, tiene obligación de oír la confesión de los moribundos. Añade el Santo que si el confesor no sabe que el moribundo está en pecado mortal no está obligado a confesarle con peligro de vida. Cuando la necesidad es grave también está obligado el confesor a oír la confesión, aunque haya peligro de un mal grave como enfermedad, pérdida de la fama, o de bienes de fortuna. Por último cuando la necesidad es común el confesor debe oír las confesiones de los que lo pidan razonablemente, a no ser que haya motivo de peso que excuse.

El canon 892 en su párrafo 2 expone esta doctrina de un modo sintético. “Urgente necessitate, omnes confesarii obligatione tenentur ex caritate confesiones fidelium audiendi, et in mortis periculo omnes sacerdotes.”

A lo segundo se responde que no se puede aprobar la conducta del simple confesor Pablo. No se puede aprobar: a) porque es deber de caridad acudir a los más necesitados de la

ayuda del confesor los cuales en el caso propuesto son esas personas de vida relajada que tocadas de la divina gracia van a la confesión para librarse del peso de sus pecados; b) porque hay el peligro de que esas personas al ser recibidas con tanta frialdad y desconsideración se alejen de la confesión y continúen en su mal estado; c) porque con esa conducta se da ocasión para que los enemigos de la Religión calumnien a sus ministros de que no siguen las enseñanzas de Jesucristo que decía: "Non veni vocare justos sed peccatores". (Math. IX, v. 13).

FR. JUAN YLLA, O.P., D.U.I.

VI

COMUNICACIÓN IN SACRIS CON LOS ACATÓLICOS

Miguel gobernador de una Provincia afirma públicamente que es católico, pero con el objeto de congraciarse con las sectas acatólicas de su provincia asiste a los bautizos de los aglipayanos, a los matrimonios de los protestantes y a las sesiones o tenidas de los masones. Sin embargo no admite nunca el cargo de padrino en los bautismos ni otro oficio que implique la participación activa en esas solemnidades religiosas de las sectas, de modo que esa asistencia es sólo pasiva, y material.

Se pregunta:—¿Es buena esa conducta del Gobernador Miguel?

UN PARROCO.

R.—Esa conducta de ese Gobernador no es buena sino mala por estas razones: a) porque no hay causa grave suficiente para excusar la asistencia pasiva a esos actos, pues la causa alegada por Miguel de congraciarse con las sectas acatólicas de su provincia no es bastante grave para excusar de un acto que en sí es malo y gravemente ilícito; b) porque hay peligro de perder la fe o por lo menos de sufrir perjuicio en contra de la misma; c) porque esa asistencia causa escándalo en los fieles en un país católico como Filipinas. El Canon 1258 párrafo 2 expone de un modo claro la verdadera doctrina sobre esto: "Tolerari potest, dice, praesentia passivá seu mere materialis, civilis officii vel honoris causa, ob gravem rationem; ab Episcopo in casu dubii probandam, in acatholicorum funeribus, nuptiis similibusque sollemniis dummodo perversionis et scandali periculum absit".

FR. JUAN YLLA, O.P., D.U.I.

VII

NUESTRA CARIDAD PARA CON DIOS

Emilio cree cumplir con el precepto de amar a Dios amándole principalmente en atención a aquellos beneficios que no cabe esperar ni conseguir de los mortales. Incierto, además, sobre la suerte de la vida futura, quiere perpetuarse en este mundo.

Agradecería se me explicara:

- I. Qué sea y cuál deba ser nuestra caridad para con Dios*
- II. Qué amor baste para conseguir la vida eterna*
- III. Qué haya de decirse y hacerse en este caso.*

RESPUESTA

A la primera pregunta.

La caridad para con Dios es el amor a Dios, pero un amor sobrenatural y de benevolencia. Este último difiere del de concupiscencia porque allí Dios es amado por ser bueno en Sí, y aquí es amado por ser bueno para nosotros — o porque lo fué, y tenemos la gratitud, acto de la religión, o porque lo será, y tenemos la esperanza.

El amor de concupiscencia, como imperfecto, dispone al de benevolencia: todo beneficio es una llamada al beneficiado para se vuelva al bienhechor y nos movemos o inflamamos en el amor a Dios por la confianza de ser recompensados por Él. Y se compadece con el de benevolencia, que es el amor perfecto: de otro modo habría que eximir al justo de la deuda de gratitud a Dios y habría que condenar, con los jansenistas y quietistas, los actos de la virtud de la esperanza (1). Pero precisa, es claro, que aquel amor sea bueno, o siquiera no malo. Porque si no es lícito amar a Dios única o principalmente por los favores que nos ha concedido o suponemos nos concederá —de suerte que, si no fuera por éstos, no le amáramos—, entra muy bien en el ámbito de la moralidad un amor a Dios que tenga como motivo inmediato — sin exclusión, aunque sin inclusión, de un motivo remoto — esos beneficios, ya recibidos, ya esperados; como cabe que, amando a Dios por ser bueno en Sí, le amemos más por mostrarse bueno con nosotros (2). Y hasta en ocasiones eso de mostrarse bueno con nosotros puede

ser motivo de la benevolencia o caridad, cuando los beneficios divinos se consideran cual reflejo, manifestación y difusión de la bondad de Dios, a quien amamos y glorificamos en sus obras.

El amor de benevolencia que debemos a Dios no ha de ser tan sólo efectivo o eficiente, cumplidor exacto de la ley divina —por aquello de “obras son amores”, que decimos en castellano—, mas también afectivo, complaciéndose en el Amado.

Porque debido a Dios, nuestro fin último, ese amor debe ser *appreciative* sumo, estimándole sobre todas las cosas y prefiriendo perderlas todas antes que a Él, y debe ser total, o, como dice el texto bíblico (Deut. 6, 5), *de todo corazón*, en forma que le ordenemos todos nuestros actos, los del entendimiento, *con toda la mente*, los de la voluntad, *con toda el alma*, y los de las potencias exteriores, *con todas las fuerzas*.

A la segunda pregunta.

No basta pues un amor natural, ni un amor ineficaz o inoperante, ni un amor de concupiscencia para cumplir el precepto de la caridad y conseguir la vida eterna. Mas se salva el amor *appreciative* sumo aún amándose a sí y a otros con mayor intensidad que a Dios, pues, sobre no fijarse en el precepto un grado determinado de intensidad, suelen movernos con más ímpetu las cosas sensibles que los objetos espirituales, las personas más allegadas que los prójimos más distanciados; y, como los padres aman más intensamente a los niños pequeños, aunque prefieren se mueran éstos antes que perder a los mayores, así cabe muy bien que por amor a un hombre hagamos u omitamos cosas que no hacemos u omitimos por amor a Dios y estemos, sin embargo, decididos a no dejar a Dios por todos los amigos del mundo.

Si el precepto negativo de la caridad nos obliga siempre y continuamente, *semper et pro semper*, a evitar cuanto es a esta virtud contrario, su precepto afirmativo, aunque obliga siempre, no de un modo continuo, *semper sed non pro semper*. Obliga *per se*: cuando llega el hombre al uso de razón, o cuando por vez primera advierte que debe fijarse a Dios como fin último de su vida; en el trascurso de ésta, muchas veces (Denz. 1155, 1157, 1289), al menos cada cinco años (Denz. 1156), no faltando teólogos que señalen una vez al año, tres y cuatro y hasta doce veces; cuando nos asalta una tentación contra la caridad, si no podemos vencerla de otra suerte; y aun, en sentir de muchos, en peligro o artículo de muerte, cuando habría que

optar por el más seguro medio de salvarse. *Obliga per accidens*: cuando precisa recobrar la gracia sin recepción de sacramento; y cuando nos acosa una tentación contra cualquiera de las otras virtudes y, prácticamente, no disponemos de otro medio para salir triunfantes.

Pues el acto de caridad para con Dios no obliga con mayor frecuencia es claro que podemos hacer en otro cualquier tiempo actos de amor a nuestros prójimos y a nosotros mismos, siempre y cuando este amor no sea desordenado; cabe, pues, amar al prójimo por ser pariente, paisano, condiscípulo; cabe también amar a Dios con amor de concupiscencia o de esperanza, por ser principio y fuentes de los bienes que poseemos o queremos lograr.

A la tercera pregunta.

Dos cosas se atribuyen a Emilio: la creencia de satisfacer al precepto del amor a Dios amándole principalmente por los beneficios que no pueden esperarse ni conseguirse de los hombres y el deseo de perpetuarse en esta vida por la incertidumbre de la futura.

No especifica el caso si se trata allí de beneficios naturales o sobrenaturales, ni si dichos beneficios son por Emilio considerados como bienes propios o como refulgencia de la bondad divina. Ni define el adverbio *principalmente*, que puede muy bien significar un amor más intenso y un amor más frecuente—como decimos darse principalmente a los estudios quien dedica a los libros la mayor parte de su tiempo.

Tampoco se señala el objeto propio de aquella incertidumbre: si es la existencia de la vida futura, si es la posibilidad de salvarse o si es sencillamente la suerte feliz o desgraciada que puede tocarle eternamente.

Satisfaría Emilio al precepto en cuestión si al amar a Dios con amor sobrenatural considerará los beneficios recibidos o deseados como manifestación de la divina gloria; si el amarle principalmente en atención a dichos beneficios significará un amor de concupiscencia más frecuente, sin perjuicio del amor de benevolencia obligatorio una vez al año o al mes; o denotará un amor más intenso. Lo que importa en los dos casos últimos es que Emilio aprecie a Dios sobre sus dones y que esté dispuesto a sacrificarlos todos antes que ofender al Dador.

Porque si prefiere abandonar a este más bien que renunciar a aquéllos, si al amarle principalmente en atención a sus

dádivas considera las dádivas como bienes de quien las recibe, si le amará por sus beneficios exclusivamente — en forma que, cuando nada recibiera, no le amara —, o si le ama con un amor del todo natural, entonces no cumple Emilio dicho precepto. Y debe el confesor corregirle esa creencia errónea, quizá imputable a su simplicidad o buena fe. Alábele, si es el caso, su gratitud a Dios, porque se repite con frecuencia entre cristianos aquello de los diez leprosos curados por Jesús: que son muchos los agraciados y muy pocos los agradecidos (Lc. 17, 12 y sigs.). Pero invítele a pasar de este amor imperfecto al amor puro, amando a Dios por ser Él quien es y alegrándose de su infinita gloria.

Y cuanto a su deseo de vivir aquí perpetuamente si procede de la incertidumbre que nutre sobre la existencia o posibilidad de la vida futura, tendremos un pecado contra la fe o contra la esperanza; mas si objeto de su mencionada incertidumbre es sencillamente la suerte, feliz o desgraciada, que le ha de tocar — de modo que comparando con su dicha presente y cierta la futura dicha dudosa, quisiera no morir, porque muriendo se expone a condenarse—, entonces tenemos una veleidad, tratándose de lo que todo hombre sensato reconoce imposible, y es preciso recomendar a Emilio que evite tan inútiles deseos y se esfuerce, siguiendo el consejo de S. Pedro (2 Pet. 1, 10), por asegurar con sus buenas obras su final elección.

P. LUMBRERAS, O.P., S.T.D.

N O T A S

(1) Los jansenistas pretendían que la esperanza es moralmente mala y no puede despojarse de su malicia sino cuando, informada por la caridad, cambie su amor de concupiscencia en amor de benevolencia. Los quietistas sostenían que la esperanza era incompatible con el amor puro. Véanse las proposiciones condenadas por Inocencio XI (Denz. 1223, 1227, 1232, 1251).

(2) El amor de concupiscencia sigue la misma suerte del temor servil. Y es cosa sabida que el temor servil es moralmente bueno y compatible con el temor filial cuando la pena interviene bien como ocasión—se teme la culpa, pero se teme más por ir acompañada de la pena—, bien como motivo inmediato—un buen estudiante estudia cuando se acercan los exámenes, sin que de aquí se siga que en otro caso dejara de estudiar—; aquí y allí la pena se presenta como un mal y es realmente un mal y el mal merece ser huido. En cambio si la pena interviene cual motivo exclusivo o total, siquiera principal—en forma que no evitara uno la culpa si no fuere amenazado con la pena,—el temor servil es vicioso, pues se antepone un mal menor al mayor mal y se mantiene el afecto al pecado aun cuando se deja de pecar—como quiere el ladrón el robo aun cuando, por estar la policía presente, no lo lleva a cabo.

Sección Informativa

MUNDO CATÓLICO

ROMA. — Acta Apostolicae Sedis. — N. 6 — 15 de Junio de 1948. — S.S. PÍO XII: Letras Decretales de canonización de San José Cafaso, Confesor, modelo de sacerdotes santos. Nació en Castronovo, diócesis de Asti, Italia, el 15 de Enero de 1811; durante su carrera eclesiástica era tenido por otro *Luis Gonzaga*, según dejó escrito San Juan Bosco; el día de su ordenación sacerdotal, 1 de Septiembre de 1933, postrado a los pies del Crucifijo renovó de todo corazón su propósito de llegar a la cumbre de la santidad y llegar pronto; todavía, después de su ordenación y de haber concluido sus estudios regulares, cursó por tres años Teología Moral en el Colegio eclesiástico recientemente erigido por Luis Guala en Turin, y superado riguroso examen, fué aprobado para oír confesiones y predicar, al mismo tiempo que enseñaba Teología Moral en el mismo Colegio; en estos tres ministerios de oír confesiones, predicar y enseñar a los seminaristas perseveró toda su vida ejerciéndolos con asiduidad y celo apostólico a pesar de su endeble salud, hasta que el día 12 de Junio de 1850, mientras estaba sentado en el confesionario se sintió desfallecer y, llevado a su lecho, creciendo la enfermedad y recibidos piísimamente los santos sacramentos, a los doce días entregó su alma pura en manos del Criador, que le ha esclarecido con repetidos milagros: su fiesta se celebra el 23 de Junio.—Cuatro Letras Apostólicas: I) Decretando los honores de beatificación a la Venerable María Teresa de Jesús, en el siglo Aleja Le Clerc, fundadora de las Canonisas de San Agustín de la Congregación de Nuestra Señora, nacida en Remiremont, Lorena, el 8 de Septiembre de 1576; convertida a los veinte años de una vida cristiana ordinaria a vida de perfección, dirigida por San Pedro Foufier, comenzó con cuatro compañeras la Congregación de Nuestra Señora en la Nochebuena de 1597, para la educación de niñas, la cual quedó al fin establecida y confirmada por Paulo V en 1614, siendo la beatificada la primera que recibió solemnemente el hábito en Nancy el día de la Presentación de la Virgen, 21 de Noviembre de 1617, profesando al año siguiente y siendo elegida Prelada ocho días después de la profesión: murió el 9 de Enero de 1622. II) Proclamando Patrón principal de Suiza a San Nicolás de Flue (Cf. *B.E.*, Julio de 1948, pág. 451). III) Dando los honores de Basílica Menor a la iglesia de San Vicente Ferrer y Santa Catalina de Ricci en la ciudad de Prato, Italia. IV) Concediendo también honores de Basílica Menor a la iglesia de San Siro en la ciudad de San Remo, Italia.—Cuatro Cartas: I) A la Jerarquía Eclesiástica y al pueblo del Patriarcado Alejandrino de los Coptos, en el XVI Centenario de la muerte de San Pacomio, fundador de la vida cenobítica: recuerda el Papa los beneficios que el monacato trajo a la Iglesia y a la sociedad civil y desea que este centenario sea un llamamiento a la unidad religiosa. II) Al Revmo. D. Romualdo María Zilianti, Abad General de la

Congregación de Sta. María del Monte Olivete, de la Orden de S. Benito, en el VI Centenario de la piadosísima muerte del Bienaventurado Bernardo Tolomeo, fundador de la misma Congregación. III) Al Revmo. P. Carlos Mansfeld, Prefecto General de la Orden de Clérigos Regulares Asistentes de los Enfermos, fundada por S. Camilo de Lelis. IV) Al Emmo. Sr. D. Juan Bautista Nassali Roca de Corneliano, Presbítero Cardenal del Título de Santa María en Transpontina, en el año vigésimo quinto de su Cardenalato.—Alocución al Sacro Colegio de Cardenales en la fiesta de S. Eugenio (Cf. *B.E.*, Octubre 1948, pág. 654).—Mensaje radiado a la Jerarquía Eclesiástica, Clero y fieles de Hungría, el 30 de Mayo de 1948, al cumplirse los diez años del Congreso Eucarístico Internacional de Budapest, el cual fué presidido por el actual Pontífice, siendo Cardenal Legado de Pío XI: alaba las virtudes del pueblo húngaro, especialmente su fortaleza cristiana en sufrir tantas calamidades, y le exhorta a perseverar constante en la fe y unión de la Iglesia Católica.

SDAS. CONGREGACIONES.—*Santo Officio*: Aviso sobre los congresos mixtos de católicos con acatólicos (*B.E.*, Octubre 1948, pág. 598). *Consistorial*: Provisión de Iglesias.—*Propaganda*: I) Nombramientos, entre los que se encuentra el del Rmo. P. José Arregui y Paraguirre, O.P., por Prefecto de la Isla Formosa. II) Designación del Tribunal del Vicariato Apostólico de Toungoo para las causas de apelación del Vicariato de Mandalay.—*Estudios*: Declaración (*B.E.*, en este número pag. 680).

TRIBUNALES.—S.R. Rota: Dos edictos citando a comparecencia.

DIARIO DE LA CURIA ROMANA.—*Ritos*: Los martes, 11 y 25 de Mayo y 8 de Junio, sesiones sobre varias causas de beatificación y canonización.—*Secretaría de Estado*: Condecoraciones, del 15 de Diciembre de 1947 al 29 de Febrero de 1948.

N. 7—18 de Julio de 1948.—S.S. PÍO XII: Consistorio secreto del 21 de Junio de 1948: Alocución del Santo Padre confirmando las promociones del V. Sr. José Ghanima al Patriarcado de Babilonia de los Caldeos y del V. Sr. Máximo Saigh al Patriarcado de la Iglesia Anioquena de los Melquitas. Provisión de Iglesias: Entre los nombramientos se encuentran el del P. Juan Bautista Velasco, O.P., para la Iglesia Catedral Sciamense (Amoy, China. Cf. *B.E.*, Octubre 1948, pág. 660) y el del R.P. Guillermo Bresseur, C.I.C.M., para la Iglesia episcopal Titular Agatonciana, constituyéndole primer Vicario Apostólico Montano (de la Montañosa, Filipinas, Cf. *B.E.*, Septiembre 1948, pág. 548 y sig). Aparecen también publicados en este Consistorio nombramientos hechos anteriormente por Bulas, y entre ellos el de Mons. Juan Sison, Titular de Limata y Auxiliar del Excmo. Sr. D. Santiago Sancho, Obispo de Nueva Segovia (Cf. *B.E.*, Septiembre 1947, pág. 314 sig: Febrero 1948 pág. 59-61), y el de Mons. Rufino Santos, Titular de Barca y Auxiliar del Excmo. Sr. D. Miguel O'Doherty, Arzobispo de Manila (Cf. *B.E.*, Nov. 1947, pág. 429 sig.; Septiembre 1948, pág. 529-530).—*Motu proprio* de

alabanza y confirmación de los Institutos Seculares (*B.E.*, este mes pág. 669).—Constitución Apostólica dividiendo en tres, Central, Oriental y Occidental, el hasta ahora único Exarcado Apostólico para los Rutenos del rito Bizantino en los Dominios de Canadá.—Letras Apostólicas proclamando a San Nicolás de Bari Patron primero y principal de la ciudad y diócesis de La Rioja, República Argentina.

SDAS. CONGREGACIONES.—*Religiosos*: Instrucción sobre los Institutos Seculares (*B.E.*, este mes pág. 674).—*Propaganda*: Decreto cambiando los límites del Vicariato Apostólico Ouidahense (antes, de Dahomey) y la Prefectura Apostólica Parakuense, en el Africa Occidental.—*Estudios*: Decreto erigiendo canónicamente el Colegio Lituano de San Casimiro en Roma.

TRIBUNALES.—*S.R. Rota*: Edicto citando a comparecencia.

OFICIOS.—*Comisión Interprete del Código*: Respuestas a las dudas propuestas (*B.E.*, este mes pág. 680).

DIARIO DE LA CURIA ROMANA.—*Secretaría de Estado*: Nombramientos de los Directores y Miembros del Comité Central para el próximo Año Santo (los publicaremos, Dios mediante, en la Parte Oficial del próximo número).—Necrología.

ITALIA.—El Presidente ante la Virgen de Loreto.—En el mes de Julio el Presidente de la República Italiana, Excmo. Sr. Inaudi, acompañado de su señora, Da. Ida, hizo una visita al Santuario de Loreto. Aunque esta visita tenía un carácter privado, iba el Sr. Presidente acompañado de altos personajes y una inmensa multitud llenaba la plaza de la Madonna, apareciendo empavesada de colgaduras y luces toda la población. Después del recibimiento la comitiva presidencial se dirigió al Santuario, pasando entre dos filas de camillas y cochecillos de enfermos que habían ido a implorar el socorro de la Virgen. Presidente y señora se postraron en religioso recogimiento ante el altar de la Santísima Anunciata y luego fueron admirando las obras de arte de la Basílica. Pasaron después al Palacio Pontificio y en el balcón que mira a la plaza, entre las banderas de la Santa Sede y de Italia, aparecieron ambos consortes para saludar al pueblo que los aplaudía con frenesí. Una hora después emprendían el regreso a Ancona.

Asamblea de la Acción Católica Italiana.—Transcribimos, traducida de *L'Osservatore Romano* del 5 de Agosto, la orden del día publicada en esa fecha por la Junta Central de Acción Católica:

“La Primera asamblea general de la Acción Católica italiana reunida en Sena, el 30 de Julio al 2 de Agosto de 1948, deplorando la campaña de odio y el recurso a la fuerza que tratan de turbar la vida de nuestro País, y en particular el continuo y abierto ataque a la fe y al sentimiento cristiano del pueblo por partes nunca bien individualizadas, especialmente doloroso cuando ofende la persona del Papa, cuya obra por la defensa de la paz y el alivio de las clases menesterosas no puede menos de ser universalmente reconocida;

consciente de la singular fuerza constituida por su organización, animada de la idea cristiana;

reafirma la propia adhesión a la Sede de Pedro, a la Jerarquía, al Clero;

exhorta a todas las asociaciones, secretariados, obras e inscritos a un espíritu fraterno cada vez más ardiente, que devuelva la serenidad a Italia;

empeña a una firmísima acción por la realización de los postulados de la justicia social cristiana.

A tal objeto, tomada acta del desarrollo de las memorias y de las intervenciones expuestas en el curso de la Asamblea, fija los siguientes puntos para la acción inmediata de la organización:

1) ilustrar la doctrina de la Iglesia y del Papa documentando sus beneficios en el momento actual;

2) formación cristiana integral de los socios y de los dirigentes basada sobre una profunda cultura religiosa, sentido sobrenatural y capacidad técnica;

3) intensa actividad en colaboración con el clero a fin de que la Parroquia se haga cada vez más centro de vida espiritual y de elevación moral y social del pueblo;

4) presencia decidida y activa en el campo del trabajo en favor de las justas reivindicaciones de los trabajadores, presencia que se concreta sobre todo al robustecimiento de la A.C.L.I. (Asociación Católica de Laboradores Italianos);

5) conocimiento profundo de los derechos y de los deberes de la A.C.I. (Acción Católica Italiana) en el sector político y en orden a la difusión, defensa e interpretación de los principios cristianos en la vida pública.

La Asamblea envía un particular, conmovido y fraternal saludo a las asociaciones, a los socios y a las familias que han sufrido injustamente en las personas y en las cosas a consecuencia de los recientes dolorosos acontecimientos y espera que con el espíritu de Santa Catalina y de San Bernardino de Sena se acelere y se cumpla, con la cooperación de todos los hombres de buena voluntad el proceso de pacificación y de renacimiento de la Patria."

ESTADOS UNIDOS—Datos del Directorio Católico—El número total de católicos en los Estados Unidos es de 26,075.697, mientras el año pasado eran 25,628,173 (Cf. *Boletín Eclesiástico*, Octubre 1947, pág. 401), habiendo sido 195.214 las conversiones frente a las 100,628 del año anterior.

220.226 son los estudiantes que frecuentan las universidades y escuelas católicas superiores con un aumento de casi cincuenta mil respecto de año pasado; 506,397 los alumnos de las escuelas medias; y 2,228,840 los niños de las escuelas elementales. Si a estos se añaden los jóvenes que siguen cursos particulares religiosos y que son 1,078,436, el conjunto de alumnos adscritos a las instituciones católicas de enseñanza alcanza la cifra de 4,033.889.

La Jerarquía eclesiástica cuida de 23 archidiócesis, 100 diócesis y un vicariato apostólico. En su seno cuenta 4 Cardenales, 21 Arzobispos, 153 Obispos y 32 Abades. Las parroquias son 14,905 con un aumento de 163 sobre el año 1947.

La organización hospitalaria católica posee 718 hospitales con un conjunto de 94,543 camas y ha prestado asistencia durante el año a 4,153,875 pacientes. Hay además 106 hospitales especializados o sanatorios con otras 8,630 camas. En fin hay 377 escuelas de enfermeras, frecuentadas en la actualidad por más de 30,000 alumnas.

FILIPINAS

Mensaje a España.—Es del dominio público el viaje de buena voluntad a España hecho por la hija de nuestro Presidente, Victoria Quirino, tierna joven de 17 años que, por haber perdido a su madre en la guerra, es considerada con razón como la Primera Dama de Filipinas. Salió de aquí el 24 de Julio en el avión de la PAL, DC-6 Leyte, y fué recibida en Madrid el día 26 entre ovaciones y aplausos. En el aeropuerto de Barajas la esperaban los Ministros españoles del Exterior y de Educación, miembros del Parlamento, oficiales del Instituto de Cultura Hispana, el Cónsul general de Filipinas y otros. Acompañada de la oficialidad recorrió en coche abierto las principales calles de Madrid, que estaban adornadas con luces y colgaduras en su honor y concurridas por muchedumbres que en Alcalá, Plaza Cibeles y Gran Vía vibraban en aclamaciones a la "Princesa Filipina". El 1 de Agosto Vicky estaba en Valencia donde asistió a la batalla de flores acompañándola la "Reina" de la fiesta y declarándola su huésped de honor la ciudad del Cid: por ser domingo, oyó Misa en la Basílica de la Virgen de los Desamparados. El 7 del mismo mes recibió en San Sebastian de manos del Ministro del Exterior Sr. Martín Artajo el lazo de la Orden de Isabel la Católica, máxima condecoración de la mujer española, pronunciando Vicky en su acción de gracias, entre otras, estas frases: No hay palabras "que puedan expresar en estos momentos la gratitud y la emoción que viven en este humilde pecho filipino, al recibir de la Madre España este homenaje que estimo como un don que el cielo me concede. Gracias desde lo más hondo de mi corazón." Al siguiente día visitó a Guetaria, pueblo natal de Juan Sebastián Elcano, presenciando el simulacro de desembarco de Elcano a su retorno del primer viaje alrededor del mundo, que el pueblo celebra el 8 de Agosto. El 9 en compañía del Encargado de Negocios de Filipinas en España, Sr. Nieto, fué a Zumárraga, cuna de D. Miguel López de Legaspi, fundador de Manila, y el municipio entregó a Victoria un elegante pergamino declarándola hija adoptiva del pueblo. A continuación se dirigió con toda su comitiva a Villafranca, para presenciar los festejos que se celebraban en honor del agustino P. Fr. Andrés de Urdaneta, primer evangelizador de Filipinas: la ovación que tributaron a Vicky, al presentarse en el balcón de la casa consistorial, fué apoteósico. Por fin el 17 de Agosto fué recibida por el Jefe

del Estado español, que a continuación cambió con nuestro Presidente radiogramas de plácemes.

Después de visitar Roma y otras ciudades europeas, Vicky caía otra vez en brazos de su padre, el 21 de Septiembre. Al recibir a su hija, nuestro Presidente envió a España, impreso en cinta sonora, el siguiente mensaje que publica el diario local *Las Noticias* en su número del 12 de Octubre de 1948, pag. 5:

“Deseo aprovechar esta ocasión del retorno de mi hija de su viaje a España para testimoniar mi honda gratitud al gobierno y pueblo españoles, por la hospitalidad magnánima, por el cálido recibimiento y los honores a ella dispensados.

La legendaria galantería hispana ha rebasado sus límites, dando al mundo la más hermosa lección de diplomacia, porque toca al corazón. Nada halaga tanto mi vanidad de padre y jefe ejecutivo de la nación como el pensar que el tránsito fugaz de mi hija por tierras españolas ha sido la chispa que ha encendido la hoguera que ha de alumbrar el destino de los dos pueblos.

Al tributarla espléndidos agasajos, el gobierno y la prensa españoles han tenido a bien adscribir a la visita de mi hija un significado simbólico llamándola nieta de los viejos conquistadores castellanos y viendo en ella la encarnación viviente de nuestra raza. Sería demasiado presumir que mi hija es trasunto fiel de las virtudes ejemplares de la mujer filipina—ternura y humildad, mansedumbre y candor—como la describiera nuestro Rizal, pero sí, afirmo que ella ha sido la joven capitana que ha llevado a España el oro sin escoria de nuestros afectos.

Bien presintió el poeta de Valencia en su salutación en ocasión de la visita de mi hija a dicha ciudad, cuando dijo:

‘Y cuando mañana vuelvas a tus lares,
llevaras el alma de nuestros cantares.’

pues a su regreso nos ha traído el regalo del alma hidalga de España.

El milagro más grande de la moderna aviación, que facilitó la llegada de mi hija a España, no ha sido acortar las distancias que separaban a los dos pueblos en la cartografía antigua, sino el haber levantado sobre la ruta azul del cielo el puente invisible del amor y de la simpatía tendido hacia la eternidad entre los dos pueblos, Filipinas y España.

Los vínculos de religión, idioma y cultura que estamos cuidando con amor y perseverancia, serán indestructibles, como son indestructibles las leyes de la historia y de la naturaleza.

Filipinos y españoles, españoles y filipinos:

Alcemos los ojos a lo alto y trabajemos de consuno para que la buena semilla de la hermandad filipino-hispana madure en espigas de oro al calor de nuestra fe, reflejando el latido de la paz y del progreso universal.

ELPIDIO QUIRINO
Presidente de Filipinas”

Regreso del Excmo. Sr. Delegado Apostólico.—A las 8:30 p.m. del sábado, 16 de Octubre, ponía otra vez sus pies en Filipinas el Excmo. Sr. Delegado Apostólico Dr. D. Guillermo Piani, que había salido el 3 de Mayo (Cf. *B.E.*, Junio 1948, Pag. 393). Salieron a recibirle el Excmo. Sr. Obispo Auxiliar, Dr. D. Rufino Santos, en nombre del Sr. Arzobispo, el Excmo. Sr. Obispo de Zamboanga, los Ministros de España y de Italia y otras altas representaciones, los Superiores de las Órdenes y Congregaciones religiosas, el Rector de la Universidad Católica y Directores de los Colegios Católicos, los Condecorados Pontificios y muchos distinguidos personajes, los cuales todos en conjunto representaban bien al clero y pueblo filipinos, que mostraban así su adhesión a la Santa Sede y su amor sincero a Mons. Piani.

Al día siguiente, a las 8:30 a.m., se tuvo en la iglesia Pro-Catedral de San Miguel una Misa de acción de gracias, que fué este día la acostumbrada Misa de Estudiantes, recitada y con cánticos: en la Misa el predicador R. P. Yonzon, C.M., que habló a los jóvenes de la verdadera amistad cristiana, que es la caridad con el prójimo, tuvo la feliz ocurrencia de empezar saludando a Mons. Piani como a fiel amigo del pueblo filipino. Después de la Misa habló el Sr. Delegado, dando gracias a cuantos habían salido a recibirle y asistían a este acto de gratitud al Señor, que, por las oraciones de tantos buenos, le había concedido un viaje de vuelta realmente feliz; describió el gozo que había tenido de celebrar su Misa jubilar en la nueva Basílica de María Auxiliadora de Turin y en el altar de San Juan Bosco, fundador de la Institución Salesiana, a quien el mismo Sr. Delegado conoció, cuando el Santo era ya anciano, y a quien venera como hijo suyo.

Otro grande gozo tuvo también al ser recibido por el Santo Padre, y por cierto que iba acompañado de un misionero de la India y otro de China, a quienes el Vicario de Cristo dió las gracias por sus trabajos apostólicos.

Ultimamente el Sr. Delegado entonó el solemne *Te Deum*, que fué cantado en gregoriano por los Seminaristas de U.S.T. La Misa fué celebrada por el Párroco Canónigo Dr. Vicente Reyes en presencia del Sr. Delegado que ocupaba el trono. Asistieron además del Obispo Auxiliar de la Archidiócesis, el Obispo de Zamboanga, Excmo. Sr. Dr. D. Luis del Rosario, S.J., y el Rmo. P. Abad de los Benedictinos, Don Pedro Celestino Gusi, O.S.B., representaciones religiosas y escolares, y numeroso pueblo que llenaba la iglesia.

ARCHIDIOCESIS DE MANILA.—**El Excmo. Sr. Arzobispo a los jóvenes accionistas católicos.**—El Consejo Central de Estudiantes y otros jóvenes de Acción de la Universidad Católica de Filipinas presentaron al Sr. Arzobispo en el día de su Santo un ramillete espiritual de Misas, Comuniones, Rosarios y mortificaciones que ellos habían ofrecido a Dios por el venerable Prelado como felicitación de su onomástico. Su Excelencia les ha contestado con la siguiente carta que tomamos del periódico estudiantil *The Varsitarian* del 12 de Octubre de 1948:

“My dear Catholic Actionists:

I want to send you a special note of thanks for your wonderful spiritual bouquet, presented to me on the feast of St. Michael which occurred yesterday, and I want to let you know how much I appreciate these great heavenly treasures which I offer up for the spiritual progress of our beloved Archdiocese. It is well to have the young people devoted to prayer. St. Ligouri used to say ‘Pray, pray always; he that prays shall be saved; and he that does not pray will be condemned.’

Wishing all of you, as well as your efforts in Catholic Action, every success, I am

Yours devotedly in Christ

(SGD) M. J. O'DOHERTY, D.D.
Archbishop of Manila”.

Huesped ilustre.—Ha estado unos días en Manila el Excmo. Sr. Arzobispo de Foochow, China, D. Fr. Teodoro Labrador, O.P., hermano del M.R.P. Fr. Juan Labrador, Superior de la Casa de Profesores de U.S.T. y Decano de la Facultad de Filosofía y Letras. Mons. Teodoro asistirá en Hongkong a la consagración de su sufragáneo y hermano de hábito el nuevo Obispo de Amoy, de quien hablamos ya en la información del mes anterior, pag. 660.

ARCHIDIOCESIS DE CEBU.—**Nuevo Seminario Archidiocesano de Cebú.**—Hemos recibido con satisfacción el comunicado siguiente:

“El Sr. Arzobispo de Cebú, Excmo. Mons. Gabriel M. Reyes, no se siente tranquilo ni menos satisfecho si no ve levantado un nuevo Seminario en sustitución del que fué destruido en la pasada guerra, días antes de la liberación de Cebú. A costa de sacrificios comienza al fin a edificar uno nuevo de sólida estructura y colosales proporciones, que ha de costar no menos de medio millón de pesos. El nuevo edificio se levanta en un sitio acondicionado en Lahug, retirado y no muy distante de la ciudad, y es para alojar al Seminario Mayor y al Menor, estando separadas una y otra institución por una iglesia que divide en dos dependencias iguales el gran edificio. El ingeniero arquitecto D. Gavino T. Unchuan es quien se encarga de todas las obras con supervisión personal del Sr. Arzobispo.

El 13 del actual por la tarde, con la asistencia del Clero Diocesano, de los Superiores de Congregaciones Religiosas, de las autoridades civiles de la provincia y de la ciudad, de los rectores y profesores de ambos seminarios mencionados y de las representaciones de Asociaciones Religiosas, así como de un selecto público encabezado por el gran cebuano ex-Presidente Osmeña, se colocó la primera piedra por el Sr. Arzobispo, quien después de las ceremonias y rituales, pronunció una alocución alusiva, en tono apostólico devoto y paternal, recalcando la importancia y la necesidad presente del pueblo de tener

sacerdotes y por tanto de tener seminario, en donde se forma el futuro sacerdocio, de que tanto necesitan al presente los fieles de Cebú, como igualmente lo necesita el pueblo filipino. La alocución del Prelado, bien que fué sencilla y familiar, ha sido acogida devota y entusiastamente por todos.

El nuevo Seminario será, sin duda, un ornato de la ciudad y un monumento de la Iglesia Católica en Filipinas.

—Cebu Catholic Information Service.”

DIOCESIS DE JARO.—Retorno del Sr. Obispo.—Después de tres meses de ausencia, durante los cuales ha recorrido las Américas del Norte y del Sur, llegó a Manila el 9 de Octubre, partiendo algunos días después para su diócesis de Jaro el bondadoso y activo Obispo Excmo. Sr. D. José Ma. Cuenco. Viene agradecido a la buena acogida que le otorgó la Jerarquía eclesiástica de Estados Unidos y entusiasmado de su admirable organización. Trae consigo un apostólico sacerdote americano, que ha pedido y obtenido venir a trabajar en Filipinas incardinado en la diócesis de Jaro y ha sido elevado por el Papa a la dignidad de Prelado Doméstico de Su Santidad. Es Mons. Charles Edward Haegaerty, que recibió la investidura de manos de su Obispo Excmo. Sr. Cuenco en la capilla de Sta. Isabel's College, a la hora escasa de haber bajado ambos del avión que los trajo de América. ¡Bien venidos!

DIOCESIS DE ZAMBOANGA.—Sagrada Ordenación.—El Sr. Ubaldo C. Basoc, natural de Canaga, de la provincia de Davao y diócesis de Zamboanga, alumno del Seminario de San José, ha recibido de manos de su propio Obispo y en la capilla del mismo Seminario, el Subdiaconado el Sábado de Temporas 18 de Septiembre pasado, y el Diaconado el domingo 26 del mismo mes. Nuestra enhorabuena.

BIBLIOGRAFÍA

IN THE SERVICE OF CHRIST, a doctrinal guide for members of Catholic Action, by Rev. G. Vromant, C.I.C.M. One volume, pages XV-160, second edition revised, 1948. Catholic School Press, Baguio, and Catholic Trade School, Manila.

El P. Vromant no sigue en esta obra, como lo ha hecho en otras destinadas a las clases, un orden estrictamente científico, sino más bien ha fijado su atención en el hecho de ser la Acción Católica una santa cruzada por lo que el soldado cristiano debe ante todo conocer el campo de su acción y el fin por qué lucha. Y así el Autor trata en la **I Parte** de la Iglesia como sociedad y de sus relaciones con el Estado, y de los derechos de la Iglesia a la enseñanza. Mas como la acción de los católicos es un apostolado en bien de las almas, expone en la **II Parte** la doctrina sobre el Cuerpo Místico. Y la **III Parte** que es la más extensa del libro, la consagra a la Acción Católica, tratando de la formación de los miembros, de los fines diversos, la necesidad, organización y relaciones con la política.

Trata el célebre Autor las partes mencionadas, con solidez y concisión, por lo que no es un libro de lectura fácil, sino mas bien de estudio, para los que, iniciados ya en la doctrina católica, deseen completar su formación. Además el Autor inserta en su obra con verdadero acierto, para ejemplo y estímulo de jóvenes y mayores de ambos sexos, las fotografías con algunos datos biográficos, de los que en estos últimos tiempos han plasmado el ideal que pide la Iglesia a los militantes de la Acción Católica.

A. G.

THE PURPOSE OF MISSIONS—By Francis X. Clark, S.J.—The Missionary Union of the Clergy Bulletin, June, 1948.—109 E. 38th Street, New York City.

En un folleto de 65 páginas estudia el P. Clark el fin específico de las Misiones, el cual, según la teoría del P. Pierre Charles, S.J., no es precisamente predicar y bautizar, ni tampoco salvar almas, pues esto también lo hacen los sacerdotes no misioneros en su propio país, sino establecer la Iglesia en donde todavía no existe. El autor sigue sustancialmente esta teoría contra otros que disienten, y, fijado el problema, termina el primer capítulo con un recorrido de los documentos emanados de la Santa Sede desde el año de 1909 hasta el 1946, según aparecen en las páginas del **Acta Apostolicae Sedis**, los cuales se propone estudiar para hallar en ellos la solución.

Dedica el Capítulo II a comentar los documentos en que la Santa Sede habla de la predicación del Evangelio, como si esta fuera, al parecer, el objeto de las Misiones. Y, sin embargo, la predicación del Evangelio, considerada en sí misma, es, apesar de su importancia, un medio que conduce a

un fin, una fase más en la obra misional que debe hallar su complemento en la formación del Clero indígena, y últimamente en el establecimiento de la Iglesia. Así se deduce de unas palabras de la famosa Encíclica **Maximum illud**, de Benedicto XV.

La Propagación de la Fé y la conversión de los infieles tampoco son fines sino medios, según conclusión del autor.

En el Capítulo III trata, a base de más documentos pontificios, de afianzar la teoría de que el objeto de las Misiones es establecer la Iglesia con todo lo que Ella significa, a saber: la formación del Clero indígena, la erección de templos, escuelas, orfanotrofios, asilos, hospitales. etc. No hay oposición, según el autor, entre este fin específico y el de la salvación de las almas.

Es innegable que la Iglesia Católica Apostólica Romana ha perseguido este objeto, tanto en tiempos pasados como en los actuales; y su constante anhelo es formar un clero ilustrado y virtuoso que, bajo el caudillaje de la Jerarquía eclesiástica nativa, continúen la obra de los misioneros y establezcan en su país la Iglesia, para salvación de las almas, contra los ataques del Príncipe de las tinieblas, disfrazados bajo el ropaje de un nacionalismo rampante.

El hombre de ciencia encontrará en este folleto una contribución más para la naciente Teología de las Misiones, y el misionero un aliciente poderoso al ver que el fin que persigue es realmente muy digno de sus esfuerzos.

The Missionary Union of the Clergy de New York ha publicado desde 1943 cinco series de ocho folletos cada año de variados asuntos misionales: el presente folleto parece entrar en la serie sexta de 1948-1949.

P. PABLO FERNÁNDEZ, O.P.

**NECROLOGÍA**

Mientras dirigía el coro de su parroquia de Moncada, Tarlac, su pueblo natal, en la fiesta del Patrón, 31 de Agosto de 1948, el R.P. Fabián Ablang sufrió un ataque al corazón que le dejó paralítico y en estado comatoso. Avisado Su Excelencia el Sr. Obispo Madriaga, acudió al momento y, viendo que el enfermo duraba, dejó a su cuidado al M.R.P. Vicario Foráneo Julián Santiago, párroco de Villasís, Pangasinán. El P. Ablang siguió luchando entre la vida y la muerte, sin salir de su estado, hasta el día 16 de Septiembre, en que, recibidos la absolución y el sacramento de la Extrema Unción, entregó su alma al Señor. No pudo asistir a su entierro el Sr. Obispo por hallarse enfermo, pero escribió enseguida una Circular a todos los párrocos y sacerdotes de su diócesis de Lingayen para que dijese Misa por el alma del difunto y asistiesen cuantos pudieran al entierro, que se verificó el día 18 de Septiembre con asistencia de muchos sacerdotes. Había nacido el P. Fabián en Moncada, Tarlac, el 20 de Enero de 1889. Hechos los estudios en el Seminario de Vigan se ordenó de Presbítero el 19 de Abril de 1914, y ejerció el ministerio en varias parroquias, primero de Vigan y luego de Lingayen; las parroquias que le han tenido más tiempo son San Manuel, Pangasinan, Camiling, Tarlac, y ultimamente Moncada, Tarlac, su pueblo natal. Dios le haya acogido en su eterno descanso. Nuestro pésame a la familia del finado y a la diócesis de Lingayen.

R. i. P.

REPUBLIC OF THE PHILIPPINES

Department of Public Works and Communications
BUREAU OF POSTS
Manila

SWORN STATEMENT

(Required by Act No. 2580)

The undersigned, Fr. Adolfo Garcia, O.P., Business Manager of BOLETIN ECLESIASTICO DE FILIPINAS, published monthly in Spanish, Latin, and English at U.S.T. Press, after having been duly sworn in accordance with law, hereby submits the following statement of ownership, management, circulation, etc., which is required by Act No. 2580, as amended by Commonwealth Act No. 201:

NAME	POST-OFFICE ADDRESS
Editor, University of Santo Tomas	P.O. Box 147, Manila, P.I.
Managing Editor, Fr. Juan Ortega	P.O. Box 147, Manila, P.I.
Business Manager, Fr. Adolfo Garcia	P.O. Box 147, Manila, P.I.
Owner, University of Santo Tomas	P.O. Box 147, Manila, P.I.
Publisher, U.S.T. Press	P.O. Box 147, Manila, P.I.
Printer, U.S.T. Press	P.O. Box 147, Manila, P.I.
Office of Publication, U.S.T. Press	P.O. Box 147, Manila, P.I.

In case of publication other than daily, total number of copies printed and circulated of the last issue dated October, 1948.

1. Sent to paid subscribers	1100
2. Sent to others than paid subscribers	200
Total	1300

FR. ADOLFO GARCIA, O.P.
Business Manager

Subscribed and sworn to before me this 24th day of September, 1948, at Manila, the affiant exhibiting his Residence Certificate No. A-104166, issued at Manila, on January 23, 1948.

NORBERTO V. DE RAMOS
Notary Public

Until December 31, 1948

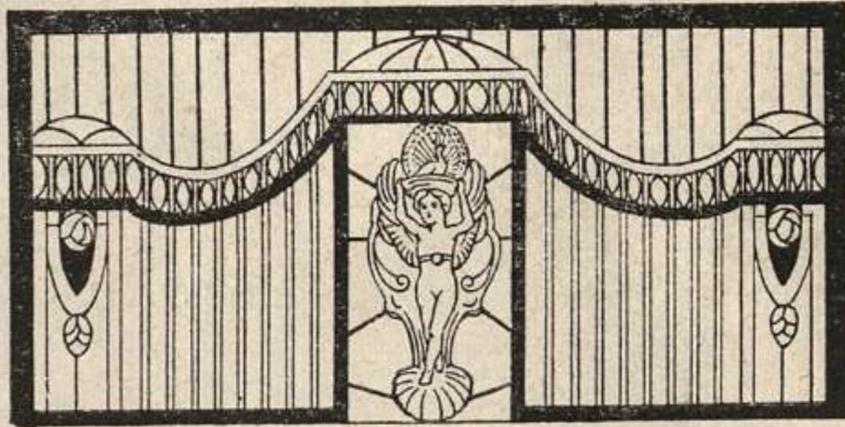
Doc. 884; Page 29.
Book XX; S. of 1948.

(NOTE).—This form is exempt from the payment of documentary stamp tax.



Art Glass
Manufacturer
Since 1912
943 Calle Raon

AT YOUR
SERVICE
AGAIN!
Windows for
Churches, Homes,
Etc.



CANDELAS
APROPIADAS
PARA TODA OCASION

Candelas marca
"ALTAR" litúrgicas
para la Santa Misa

"LA MILAGROSA"

Fabrica de Candelas Genuinamente Filipina



Calle Clavel Nos. 520-522

Binondo, Manila

LA O & FERIA

Attorneys-At-Law

GABRIEL LA O Y JOSÉ FERIA

c/o Philippine Trust Co.

Plaza Goiti, Manila

LUMBER—CONSTRUCTION AND FURNITURE
(Wooden & Rattan)



Globo de Oro. 801-817 Quiapo. Manila, I. F.

Dirección Cablegráfica
"LAGARIAN"
Tel. 2-37-56 — P. O. Box 746

"LAGARIAN—Branch"
Sampedro Lumber Co.
Baguio

EL DR. MANUEL SABATER OPTOMETRA Y OPTICO

SALUDA AL CLERO DE FILIPINAS, y les participa que contando nuevamente con toda la maquinaria e instrumental nuevo, está en inmejorables condiciones de volver a servirles como en los treinta y tantos años anteriores.

No se olviden, *Manuel Sabater* actualmente establecido en el CALVO BLDG. 60 ESCOLTA CUARTOS 306 y 307. Manila.



A LOS SEÑORES SACERDOTES

Ponemos a disposición de los Sres. Sacerdotes, los últimos ejemplares de los INDICES GENERALES (Sistemático y Alfabético) del *Boletín Eclesiástico*, 1923-1937, a precio de ₱4.00 copia.

Juicio sobre los **Indices**: "Auxiliar valiosísimo en la administración parroquial", (Mons. S. Sancho, Obispo de Vigan).

House owners having water shortage, please call up

MR. ALFRED KATZ

Machinery & Engineering

943-P Raon, Quiapo, Telephone No. 2-80-33

DEALERS IN: Machine Shop Equipments, Woodworking Machines, Diesel Engines, Water Pumps, etc.

be good to your eyes..

with glasses from

Clark and Company

DR. THORSON

Optometrists-Opticians

Room 232, Regina Building

CORTESIA

de

LA SUIZA

REMY CRISOSTOMO

Wholesale and Retail. Dealer of fresh meat, pork and Groceries. Supplying Colleges, Hospitals and Restaurants.
Divisoria Market Stall

No. 1809-2125

ARTICULOS RELIGIOSOS PARA PASCUAS

RELIGIOUS ARTICLES FOR CHRISTMAS

PARA EL MES DE LAS ANIMAS

Lámparas para el Santísimo, de 15 horas y 7 días de duración.

Candelas para el Santo Sacrificio

ARTICULOS PARA NAVIDAD

BELENES en estatuas de bulto y en figuras de cartón a todo color

Tenemos buen surtido de
CHRISTMAS CARDS

ARTICULOS-RELIGIOSOS

Birretes para Monseñor.

Medallas de plata pura y dorada, muy propias para premios de Colegio; *Avemarias* y *Medallas* de la Virgen de Antipolo y Fátima; *alfileres* del Sagrado Corazón (S. H. Pins). Rosarios de distintos estilos, tamaños y colores.

Tabernáculos de seguridad, hechos de metal dorado.

FUNDICION DE CAMPANAS

del cualquier peso, volumen y estilo

JOSE CO CHING YAN

Comerciante importador y exportador

909 Reina Regente, Manila

Tel. 2-82-81